

Nulidad

e-4

28-01-21

Señor:
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL. Despacho.
54377 24-FEB-21 8:41
1611-25-009

REF: EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV -
11 contra GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO Y EDGAR
ALFONSO ROJAS ROJAS, Ref No.2011-00028,
(JUZGADO DE ORIGEN: 65 CIVIL MUNICIPAL)
**INCIDENTE DE NULIDAD DEMANDA PRINCIPAL Y DEMANDA
ACUMULADA**

ROSMERY ENITH RONDON SOTO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No.43.416 del C.S.J. e identificada con C.C. No.20.380.752 expedida en Cachipay (Cund.) haciendo uso del poder a mi conferido por el señor EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS en calidad de demandado en el proceso de la referencia según poder allegado al Despacho, a Usted presento **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, con fundamento en lo establecido en el #8 del artículo 133 del Código General del Proceso al no haber sido practicada en legal forma la notificación del Mandamiento de Pago, violando el derecho de defensa que asiste a la parte demandada, según se expone a continuación:

Legalcol S.A.S.
HECHOS

- 1- Revisada la actuación se observa que mediante demanda presentada por el actor y proferido el correspondiente Mandamiento Pago, se procedió a realizar los trámites de notificación de los demandados en la dirección relacionada en el capítulo de notificaciones del libelo.
- 2- Acorde el escrito de demanda, el lugar indicado para la realización de la notificación a los demandados corresponde a la CALLE 13 #78D-13 TORRE 1 AP 104, lugar en el que NUNCA han residido los demandados y en donde se surtió el trámite de notificación con violación absoluta de sus derechos para el ejercicio de su defensa.
- 3- Para la fecha en que se intentó la notificación del mandamiento de pago librado el día 09 de febrero de 2011, mi representado se encontraba viviendo en la Calle 36 sur #75 C 23, de Bogotá.
- 4- En efecto, como se desprende de los hechos que se describen en los numerales subsiguientes, también en atención a los documentos relacionados en el acápite de pruebas y, de los cuales se anexa copia al presente, el inmueble ubicado en la CALLE 13 #78D-13 TORRE 1 AP 104 se encuentra desocupado hace más de 10 años, situación conocida por la parte actora en cabeza de la Administración del Conjunto Residencial y por supuesto por el servicio de portería de la unidad residencial.

- 5- Se observa en el expediente que, tras varios intentos infructuosos de notificación, se envió los citatorios a los demandados como lo disponía el art 315 del C.P.C el día 26 de junio de 2013 al apartamento ubicado en la CALLE 13 #78D-13 TORRE 1 AP 104, cuyo sello de recibido fue impuesto por la portería del mismo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV - 11 el día 28 de junio de 2013 y, los mismos fueron allegados al Juzgado de origen mediante memorial de fecha 08 de julio de 2013.
- 6- Como correspondía el apoderado de la demandante conforme a lo preceptuado en el artículo 320 del C.P.C allegó al Despacho de conocimiento en memorial de fecha 13 de julio de 2013 los Avisos enviados a los ejecutados el día 09 de julio de 2013, los cuales también fueron recepcionados por el personal de la portería del mismo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV - 11 el día 10 de julio de 2013.
- 7- Ante la falta de comparecencia al estrado por parte de los ejecutados, en providencia de fecha 09 de agosto de 2013 el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá ordenó seguir adelante con la ejecución al interior del presente asunto, teniendo por notificados a los demandados con base en los citatorios y avisos allegados por la parte demandante, en las fechas indicadas en los numerales anteriores.
- 8- Las comunicaciones enviadas por el apoderado del demandante **NO** fueron recibidas por GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO ni EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS y **NUNCA CONOCIDAS** por ellos, debido a que el inmueble ubicado en la CALLE 13 #78D-13 TORRE 1 AP 104 pese a ser propiedad de los ejecutados, nunca ha sido el lugar de residencia de ninguno de los dos, teniendo en cuenta que el apartamento estaba destinado exclusivamente para su arrendamiento y por motivos que no son resorte de este proceso, permaneció desocupado por muchos años.
- 9- Cuando se intentó la notificación de mi poderdante, este tenía su lugar de habitación en la casa de sus padres ubicada en la CALLE 36 SUR #78 A 23, como consecuencia de la cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre los aquí demandados, decretado por el JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, como se observa en los documentos que se allegan con el presente y relacionados en el acápite de pruebas.
- 10-En la conciliación de fecha 15 mayo de 2002, cuya copia simple del acta también se anexa al presente, el Juzgado de familia entre otras disposiciones impartió aprobación al acuerdo celebrado por la Sra. GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y el Sr. EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS, mediante el cual mi representado en su #3° se comprometía a continuar suministrando como cuota alimentaria en favor de sus menores hijos el 50% de lo percibido por concepto de canon de arrendamiento del apartamento situado en la CALLE 13 #78D-13 TORRE 1 AP 104, el cual quedo bajo la

administración de la demandada; de igual manera, en el #9° se comprometió a salir del que había sido desde el 10 DE AGOSTO DE 1991 su hogar conyugal, ubicado en la CARRERA 47ª #69ª - 33 Barrio Modelo Norte de Bogotá.

- 11- En diligencia de secuestro llevada a cabo por la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY INSPECCION 8A DE POLICIA el día 25 de junio de 2015, se dejó constancia que el apartamento embargado se encontraba vacío, en tal sentido en el acta levantada por el referido Inspector se expresó lo siguiente: "acto seguido nos trasladamos al lugar indicado por el comitente y una vez allí el despacho deja constancia que el inmueble se encuentra sin llave y por lo que se indaga con la administración se encontró una llave con la que se accede al apartamento teniendo en cuenta que el apartamento se encuentra desocupado por lo que el despacho se abstiene de decretar el allanamiento dado su estado de abandono hace más de 5 años conforme a los rastros de polvo y estado deficiente en pisos y pintura".
- 12- Con fecha 12 de enero de 2018 se presenta demanda acumulada en el proceso de la referencia y mediante auto de fecha 09 de marzo de 2018 se libra Mandamiento de Pago notificado por estado de 12 de marzo de 2018 con el cual acorde los lineamientos del artículo 463 #1 del C.G.P., se tiene por notificados los demandados que previamente hayan sido notificados en el proceso principal; significando lo anterior, que al NO haber sido notificado en debida forma el Mandamiento de Pago en la providencia inicial, esta notificación corre la misma suerte, generando igualmente nulidad en ese proceso acumulado.
- 13- En el mes de octubre de 2020 mi poderdante recibió una llamada de la empresa de ACUEDUCTO DE BOGOTÁ en la cual le informaron sobre la posibilidad de embargo del apartamento ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV - 11 por encontrarse en mora con el servicio de acueducto y alcantarillado, por tal motivo, el Sr. Edgar decidió ir al apartamento en cuestión para revisar su estado, encontrando con sorpresa en el casillero de correspondencia distintos recibos sin cancelar, entre ellos se hallaba una comunicación escrita de la referida empresa en donde le informaban sobre la suspensión del servicio sino era realizado el pago de los valores adeudados.
- 14- En la referida visita, mi representado observo un avanzado estado de deterioro en la fachada y estructura del apartamento, por cuanto fueron dañados los vidrios de las ventanas y fue sustraído el contador del agua, como se puede observar en las fotos anexas al presente.
- 15- Por lo descrito, el demandado procedió a descargar un certificado de tradición y libertad del inmueble para verificar su situación jurídica actual, mediante el cual pudo constatar que el apartamento ubicado en la CALLE 13 #78D-13 TORRE 1 AP 104 se encontraba embargado por orden del Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.

PRETENSIONES

PRIMERO. Se DECLARE LA NULIDAD de las actuaciones procesales adelantadas al interior del proceso ejecutivo respecto de la demanda principal de la referencia, con posterioridad al mandamiento de pago proferido por el JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ el día 09 de febrero de 2011.

SEGUNDO. Se DECLARE LA NULIDAD de las actuaciones procesales adelantadas al interior del proceso ejecutivo respecto de la demanda acumulada de la referencia, con posterioridad al mandamiento de pago proferido por el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ día 09 de marzo de 2018.

TERCERO. Se ordene rehacer toda la actuación a partir del auto Mandamiento de Pago proferido tanto en la demanda principal como en la demanda acumulada, procediendo a realizar en debida forma la notificación de los demandados para que tengan oportunidad de ejercer su derecho constitucional de defensa de sus intereses, garantizándoles el debido proceso y el derecho de contradicción.

CUARTO. Se condene en costas y perjuicios a la parte actora.

OPORTUNIDAD

La presente solicitud de nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago se presenta dentro de la oportunidad legal dispuesta en el artículo 134 del C.G.P, toda vez que el presente proceso no ha terminado por pago total.

Sustento el contenido petitorio del presente escrito, con base en los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Como se desprende de las actuaciones descritas en el acápite de hechos, podemos afirmar que el apartamento ubicado en la CALLE 13 #78D-13 TORRE 1 AP 104 nunca ha sido el lugar de habitación o trabajo de mi poderdante y en tal sentido, las comunicaciones enviadas al demandado no surtieron el efecto pretendido en la Ley procesal cual era que tuviera conocimiento de la acción incoada en su contra; debido a que estas nunca le fueron entregadas, impidiendo así, que los demandados ejercieran sus legítimos derechos de contradicción, defensa y al debido proceso consagrado en el artículo 14 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política.

Por lo anterior, debe declararse la nulidad de lo actuado por indebida notificación, toda vez que el Código de Procedimiento Civil, norma procesal vigente para el momento de culminada la etapa de notificación aquí adelantada, preveía en su artículo 313 (que correspondería al hoy artículo 289 del C.G.P guardadas la proporciones legislativas), que "las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Ten. Padelf

Con dicha disposición se busca garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y, al acceso a la administración de justicia de las partes y de terceros que se encuentran inmersos en un proceso judicial, pues solo el conocimiento de algunas providencias permite conocer la existencia y ubicación de un expediente para con ello, acudir a la pronta protección de sus intereses. En el caso que aquí nos ocupa, tanto la citación para la notificación personal como el aviso de notificación del mandamiento de pago fueron entregados en un lugar que no era y nunca ha sido, el sitio de residencia de mi representado, tal circunstancia se encuentra acreditada con los documentos relacionados en el acápite de pruebas en donde se observa que el demandado desde su matrimonio el día 10 de agosto de 1991 hasta su divorcio en abril de 2002 tenía su hogar conyugal en la Carrera 47 A #59 A - 33, Barrio Modelo Norte de Bogotá, posteriormente tuvo su lugar de habitación entre el periodo de 30 de abril de 2002 hasta 01 agosto de 2018 en la Calle 36 Sur #78 A - 21; así mismo con el acta de secuestro de fecha 25 de junio de 2015 en donde se indica que el inmueble ubicado en la CALLE 13 #78D-13 TORRE 1 AP 104, se encontraba completamente abandonado varios años antes de realizada la diligencia y, sin llave lo cual no fue un impedimento para realizar el secuestro del apartamento, pues de manera extraña y sin motivo aparente la administración del conjunto contaba con una copia de la llave que permite el ingreso al inmueble en cuestión.

}

2. Padelf

Por lo expuesto el sr. Edgar no conoció la citación ni el aviso de notificación del mandamiento de pago que fue entregado en el apartamento que, si bien es de su propiedad, se encontraba desocupado.

Sobre este asunto precisaba el art 314 del C.P.C y el hoy artículo 290 del C.G.P que deberá hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso" negrilla y subrayado fuera del texto original.

En este orden de ideas, solo hasta ahora mi poderdante conoce la existencia de la presente ejecución, pues es claro que no fue realizada la notificación del mandamiento de pago en debida forma, así las cosas, es preciso traer a

colación la **Sentencia T-025/18**, en la cual la Honorable Corte Constitucional se refirió sobre la indebida notificación como defecto procedimental, en los siguientes términos:

"Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la sentencia C-670 de 2004[61] resaltó lo siguiente:

"La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales..."

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la sentencia C-783 de 2004, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa...

Continúa la corte.

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que **libra mandamiento ejecutivo**, y en general la **primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

Por su parte, en la sentencia T-081 de 2009, este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006[65], en la que se determinó que:

"El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Por los argumentos expuestos anteriormente solicito se DECLARE LA NULIDAD de las actuaciones procesales adelantadas al interior del proceso ejecutivo de la referencia, con posterioridad al mandamiento de pago proferido de fecha 09 de febrero de 2011 en el proceso

principal y al mandamiento de pago proferido de fecha 09 de marzo de 2019 en el proceso acumulado; ante su indebida o falta de notificación a mi poderdante, teniendo en cuenta que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, cuyo fin es poner en conocimiento de los afectados las decisiones tomadas en un proceso judicial, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en el asunto que aquí nos ocupa.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Derecho de petición de fecha 10 de marzo del año 2000 radicado por el demandado en las instalaciones del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN - GRANAHORRAR en donde se observa que la dirección de notificación de los demandados era Carrera 47 A # 69 A - 33, Barrio Modelo Norte, de Bogotá.
- Respuesta remitida por el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN - GRANAHORRAR a mi representado de fecha 07 de junio del año 2001 a la dirección Carrera 47 A # 69 A - 33, Barrio Modelo Norte, Bogotá.
- Acta de conciliación de fecha 15 de mayo de 2002.
- Citación a conciliación #200 enviada por la FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR al señor EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS el día 04 de marzo de 2005 a la Calle 36 sur #75 C 23, de Bogotá.
- Comunicación #2009ER25583 remitida por la PERSONERIA DE BOGOTÁ a mi poderdante el 09 de diciembre de 2009 a la dirección Calle 36 sur #75 C 23, de Bogotá.
- Comunicación allegada al demandado en marzo 08 de 2011 por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a la dirección Calle 36 sur #75 C 23, de Bogotá.
- Recurso de reposición y en subsidio apelación radicado en la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA en enero 10 de 2012, en la cual se observa que la dirección de notificación del demandado informada correspondía a la Calle 36 sur #75 C 23, de Bogotá.
- Comunicación allegada al demandado el día 27 de marzo de 2012 por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a la dirección Calle 36 sur #75 C 23, de Bogotá.
- Comunicación #100437827 remitida por la EMPRESA DE ENERGIA DE CUMDINAMARCA S.A E.S.P el día 16 de enero de 2013, al señor Edgar Alfonso en la Calle 36 sur #75 C 23, de Bogotá.
- Comunicación #100460541 allegada a mi poderdante el día 20 de febrero de 2013 por la EMPRESA DE ENERGIA DE CUMDINAMARCA S.A E.S.P, a la dirección Calle 36 sur #75 C 23, de Bogotá.
- Solicitud presentada el día 06 de marzo de 2013 por el ejecutado ante la OFICINA DE PLANEACION DE LA MESA CUNDINAMARCA, en donde informa que su domicilio para esa data estaba en la Calle 36 sur #75 C 23, de Bogotá.

- Formato de vinculación de fecha 13 de diciembre de 2013 diligenciado por mi poderdante a favor de COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A E.S.P, en donde consta que la dirección de residencia del demandado estaba en la Calle 36 sur #75 C 23, de Bogotá.
- Acta de notificación del señor Edgar Rojas al interior de la acción de tutela, por él interpuesta en julio de 2018 contra la AFP PORVENIR, en donde se observa que su dirección de notificación era la Calle 36 sur #75 C 23, de Bogotá.
- Carta radicada en septiembre 25 de 2018 por el ejecutado ante la CORTE CONSTITUCIONAL, informando su cambio de residencia a la Carrera 55 #149-20, pinares de la colina, Torre 1, apto 101, en Bogotá.
- Comunicación enviada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ al apartamento ubicado en la CALLE 13 #78D-13 TORRE 1 AP 104 encontrada en el casillero de correspondencia de octubre de 2020.
- Fotografías tomadas por el demandado que muestran el estado actual de la fachada del inmueble.
- Copia de derecho de petición radicado por mi representado en noviembre 17 de 2020 ante la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV - 11 en donde consta su dirección de residencia actual, ubicada en la Carrera 55 #149-20, pinares de la colina, Torre 1, apt 101, en Bogotá.
- Las que obran en el expediente y las que el Despacho considere decretar de Oficio.

TESTIMONIALES

Respetuosamente solicito al Señor Juez fijar fecha y hora para que las personas que se relaciona a continuación depongan sobre lo que les consta en relación con los hechos objeto del presente incidente, en especial sobre la situación real del apartamento ubicado en la CALLE 13 #78D-13 TORRE 1 AP 104 durante la vigencia del presente proceso, en cuanto a sus habitantes; el lugar de residencia de los demandados durante la misma época y demás aspectos relacionados:

- MARIA LILIANA ORTIZ ARISTIZABAL, identificada con C.C #51,871.147, quien puede ser notificada en la CALLE 36 SUR #78A - 16 Kennedy Central, correo electrónico marialiliana0817@gmail.com
- JORGE ENRIQUE BONILLA RINCON, identificado con C.C #19.337.399, quien puede ser notificado en Cra 55 #149 - 20 torre 1 apartamento 101, correo electrónico cafeteguendama.origen@gmail.com
- JACINTO BOLIVAR ROJAS MUÑOZ, identificado con C.C # 19.055.495, quien puede ser notificado en la CARRERA 8 G #164 A 28, Barrio Torcoroma, Bogotá.

DERECHO

Fundo la presente nulidad en lo dispuesto en los artículos 29 de la Constitución Política, 313 del CPC hoy 289 del C.G.P., 314 del C.P.C hoy 290 del C.G.P., 127, 129, 132, #8 del 133, 134 y 135 del C.G.P., y demás concordantes en la materia.

PROCEDIMIENTO

El previsto en el Capítulo II, Título IV, sección segunda del C.G.P.

ANEXOS

- Con el presente escrito anexo los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder legalmente conferido por el demandado a la suscrita apoderada.

NOTIFICACIONES

El señor EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS, recibe notificaciones en la Carrera 55 No.149-20 Pinares de la colina torre 1 Apartamento 101, de Bogotá. Correo electrónico: earojas6@hotmail.com

La suscrita apoderada, recibe notificaciones en la carrera 13 No.38 - 47 Ofc 405 en Bogotá, en el correo electrónico: rosmary.rondon@legalcol.com.co.

La parte actora recibe notificaciones en las direcciones que obran en el expediente.

Acorde a las disposiciones del Decreto 806 de 2020 artículo 8° y demás normas concordantes, se remite copia del presente y sus anexos en archivo PDF a la dirección electrónica jmcmabogado@hotmail.com correspondiente al apoderado del demandante.

Atentamente,



ROSMERY ENITH RONDON SOTO
C.C. No.20.380.752 de Cachipay
T.P. No.43.416 del C.S.J.

SANTA FE DE BOGOTA 10 MARZO 2000

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA
Nro. Rad. : 2000021043-000 Fecha: 15/03/2000
Tramite : 410-QUEJAS 12:26 PM
Dep. recibe: 8101-GRUPO DE QUEJAS A
Remite: 000090-EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS
Telefono : 350 6061 Anexos: NO

3008166

REPRESENTANTE LEGAL
Myriam Bonilla Vega
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO Y/O
CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA
GRANAHORRAR
E. S. O.

REF: CREDITO HIPOTECARIO Nro. 550-198-00001758-6 (BCH).

YO Edgar Alfonso Rojas Rojas y Gloria Esperanza Garzón Acero, mayores de edad y vecinos de esta ciudad identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 19'404110 de Bogota y 41'666.315 de Bogota en nuestra condición de titulares del crédito, invocando el Art. 23 de la carta Magna (**DERECHO DE PETICIÓN**), que procede ante entidad particular por manejar dineros de interés general y estar controlada por el estado a través de la superintendencia Bancaria por medio del presente escrito muy respetuosamente solicitamos se sirvan ordenar la **RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO REFERIDO**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1- **CORRECCION MONETARIA**, según lo previsto en el Art. 41 de la Ley 546/99.
- 2- **MARGEN DE INTERMEDIACIÓN** ajustada, acorde lo establece la resolución 19 de la Junta Directiva del Banco de la Republica que es a convenir, y toda vez que no se aplicado, sugiero la tasa de interés del 6% *a*
- 3- **INTERES DE MORA**, que no deben ser regulados, según decreto 2331/98.
- 4- Si se han cobrado **HONORARIOS PREJURIDICOS**, descontar los que hayan sido cancelados.
- 5- Para la reliquidación se tome en cuenta los pagos efectuados en GRANAHORRAR ya que este crédito fue una adquisición de cartera por el BCH (Banco Central Hipotecario), del crédito originalmente pactado.

Si los anteriores parámetros están de acuerdo a lo dispuesto por la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, desde ya manifiesto que me acojo a la **REESTRUCTURACION DE LA DEUDA**. Y para tal efecto solicito que el nuevo **PAGARE**, de crédito de vivienda, sea redactado bajo las siguientes condiciones:

- 1- **TASA DE INTERES EN PESOS.**
- 2- **INTERESES REMUNERATORIOS DEL 6%**
- 3- En caso de suscitarse conflicto, desde ya manifiesto que me someto a la **JUSTICIA ORDINARIA.**

Atentamente

Edgar A Rojas R *Gloria S. Garzón Acero*
 Edgar Alfonso Rojas Rojas Gloria Esperanza Garzón Acero
 c.c. 19'404.110 de Bogota c.c. 41'666.315 Bogota.

Dirección Notificación. Carrera 47ª N. 69ª -33 Bogota (Barrio Modelo norte).
TELEFONO 6307424 2406075.

C.C. SUPERINTENDENCIA BANCARIA.
C.C. FUPAC. CALLE 17 N. 8-90 Of. 503 Tel. 4355795-2837496

cc309

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
EN LIQUIDACION

Nit. 860.002.963-7

Decreto 020 del 12 de enero del 2001

Bogotá D.C., 7 de Junio de 2001

UQRBCH-17187

Señor(a)
EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS
Carrera 47ª No 69ª-33 Brr. Modelo
Bogotá

REFERENCIA: REVISION RELIQUIDACION

Obligación BCH No. 550-198-00001758-6

No Granahorrar 1004-1399853

Estimada(s) señor(a):

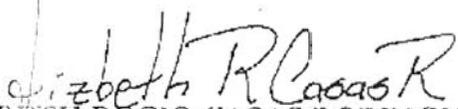
En atención a la solicitud presentada por usted, nos permitimos informarle que el beneficio que obtuvo en atención a la reliquidación contemplada a la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 no se encuentra aplicado por cuanto la Superintendencia Bancaria lo eliminó por haberse beneficiado usted de un abono por igual causa en otra entidad (Las Villas).

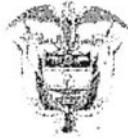
No obstante, me permito solicitar la certificación de la otra Entidad, donde conste que no se benefició o ya fue reversado el alivio por concepto de la reliquidación, la cual se debe remitir a la Carrera 52 No 125A-59 local 122-128 Area de Quejas y Reclamos del BCH en Liquidación.

Por otra parte le informamos que su crédito hizo parte del grupo de activos cedidos al Banco Comercial Granahorrar, es así como le anexamos copia del movimiento de Cartera en Línea en donde se reflejan cada uno de los pagos efectuados en esta entidad a partir del 1 de enero de 2000, con su respectiva aplicación. Si usted observa que hace falta algún pago por aplicar favor enviar copia de la consignación con el respectivo timbre de caja al Banco Granahorrar.

En nombre del Banco Central Hipotecario en Liquidación le presentamos disculpas por las molestias ocasionadas y agradecemos la compañía y confianza brindada durante estos años.

Cordial Saludo.


LIZBETH ROCIO CASAS RODRIGUEZ
Área de Reliquidaciones del B.C.H en Liquidación
Datos Sujelos a Verificación
Elaborado por Ariel Cifuentes Osorio



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

ACTA DE CONCILIACION

Ref.: DIVORCIO de GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO contra EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS Rad. No. 0093_2002

I. APERTURA DE LA DILIGENCIA

En Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de Mayo del año Dos Mil Dos (2002), estando dentro del día y la hora señalados previamente para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Trece de Familia de Bogotá D.C., en asocio de su Secretario, se constituyó en ella y la declaró abierta.

II. CONSTANCIA DE COMPARECENCIA

A la audiencia concurren la parte demandante, señora GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO quien se identifica con C.C. No. 41.666.315 de Bogotá D.C., su apoderada, Dra. MYRIAM ALICIA MIER CARDENAS quien se identifica con C.C. No. 51.707.033 de Bogotá D.E. y T.P. No. 59.981 del C.S.J., y el demandado, señor EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS quien se identifica con C.C. No. 19.404.110 de Bogotá D.C. y su apoderado, Dr. AURELIANO TORRES MORENO quien se identifica con C.C. No. 2.846.323 de Bogotá D.C. y T.P. No. 17.651 del C.S.J.

III. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

En este estado de la diligencia se les explica a las partes intervinientes el objeto y alcance de la presente audiencia, y se les insta en procura de que logren un acuerdo con respecto a las pretensiones de la demanda. Luego de un amplio debate, las partes finalmente manifiestan :

"Hemos llegado al siguiente acuerdo . . .

1. Divorciarnos por mutuo consentimiento.
2. Solicitamos se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, para lo cual lo haremos mediante trámite notarial ante la Notaria 14 del círculo de Bogotá D.C. en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha, sin perjuicio de continuar su trámite ante este despacho.



3. El señor EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS se compromete a continuar suministrando como cuota alimentaria en favor de sus menores hijos DIANA CAROLINA, ANDRES FELIPE y JAVIER MAURICIO ROJAS GARZON el 50% de lo que se percibe por concepto de arrendamiento del apartamento ubicado en la Calle 13 No. 75 B – 13 Apto. 104 Torre 1, sin perjuicio de que las partes opten por iniciar los trámites legales correspondientes
4. La patria potestad seguirá siendo ejercida conjuntamente.
5. La custodia, tenencia y cuidado personal de los menores DIANA CAROLINA, ANDRES FELIPE y JAVIER MAURICIO ROJAS GARZON será ejercida por su progenitor GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO.
6. REGIMEN DE VISITAS: El señor EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS podrá compartir con sus menores hijos los fines de semana cada quince (15) días así: Podrá recogerlos a las 8:00 a.m. del día sábado y procurará regresarlos el día domingo a las 6:00 p.m. En caso de que se presente lunes festivo, se prolongará hasta ese día.
7. En época de vacaciones escolares de los menores hijos, será compartido por partes iguales entre los padres.
8. Tanto la madre como el padre de los menores se comprometen a comunicar entre sí el lugar en donde permanecerán sus hijos en los períodos de tiempo en que compartirán con cada uno de ellos.
9. El señor EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS se compromete a salir del hogar conyugal dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha.
10. Los cónyuges vivirán en residencias separadas y asumirán cada uno su propia subsistencia.
11. Solicitamos finalmente se expidan copias de esta decisión y asimismo, se libren los correspondientes oficios para fin de que se proceda hacer la correspondiente anotación marginal".

D E C I S I O N :

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R e s u e l v e :

PRIMERO.- Impartir aprobación judicial al acuerdo alcanzado por los interesados, de conformidad con el art. 101 del C. de P. Civil.

SEGUNDO.- En consecuencia, se decreta la **CESACION POR DIVORCIO DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** celebrado entre **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS**.



86
ROJAS, en la Parroquia Madre del Salvador de esta ciudad, el 10 de Agosto de 1991.

TERCERO.- Declárese disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los citados consortes, para lo cual, el despacho se estará a lo dispuesto y acordado por las partes anteriormente.

CUARTO.- El despacho se estará a lo dispuesto y acordado por las partes en relación con la custodia, visitas y alimentos pactados en favor de los menores DIANA CAROLINA, ANDRES FELIPE y JAVIER MAURICIO ROJAS GARZON.

QUINTO.- Cada cónyuge asumirá su cóngrua subsistencia y residirán en residencias separadas.

SEXTO.- Por Secretaría expídanse copias de esta decisión. Así mismo, ofíciase a los competentes funcionarios del registro para fin de que se proceda a hacer las correspondientes anotaciones marginales.

SEPTIMO.- Sin costas.

QUEDAN LAS PARTES LEGALMENTE NOTIFICADAS EN AUDIENCIA.

IV. SUSCRIPCIÓN DE LA DILIGENCIA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

[Signature]
GLORIA AMPARO OROZCO CASADIEGO
Juez Trece (13) de Familia

[Signature]
GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO
Demandante

[Signature]
EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS
Demandado

[Signature]
MYRIAM ALICIA MIER CARDENAS
Apoderada de la demandante

[Signature]
AURELIANO TORRES MORENO
Apoderado del demandado

[Signature]
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTINEZ
Secretario





**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA
AUTENTICACIÓN**

El secretario del juzgado trece de familia de Bogotá hace constar que las presentes inscripciones
igual copias de en todas y cada una de sus partes con el original que se remite a la
esto y ordena con providencia lo que se encuentra debidamente notificado y ejecutado

HOY **20 NOV 2020**

SECRETARIO



CENTRO DE CONCILIACIÓN

CITACIÓN CONCILIACION No.200.

Bogotá D.C. 04 de Marzo de 2005

Señor

EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS

CALLE 36 Sur No.75C-23

Bogotá D.C.

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN SERVICIO JURIDICO POPULAR, aprobado por la Resolución No.1294 del 30 de Julio de 1991, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Resolución No.1116 de 1991, emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho, Ley 640 de 2001, artículos 35 y 40, de la manera mas atenta solicita su comparecencia a estas Oficinas, situadas en la Calle 36 No 13-31 de ésta ciudad, el día **MIÉRCOLES 09 de MARZO de 2005. HORA 4:00 P. M.**, con el fin de celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL EN DERECHO**, con la señora **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO**, respecto al aumento de cuota alimentaria para los menores **DIANA CAROLINA, ANDRES FELIPE, JAVIER MAURICIO ROJAS GARZON**.

La inasistencia a la audiencia de Conciliación, que no justifique dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración, será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones de merito en un eventual proceso judicial o que verse sobre los mismos hechos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 640 de 2001.

Atentamente,


Oliva Castillo Chavarro
OLIVA CASTILLO CHAVARRO
Conciliadora.

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO
CALLE 70 NO. 15-73 BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: (57) 1 494 4000 FAX: (57) 1 494 4001
WWW.SECAMBA.ORG.CO

Personería
de Bogotá, D.C.

Oficina de Atención al Ciudadano

Bogotá, D.C.,

Señor
EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS
Calle 36 Sur No. 78A -23
Ciudad.

Asunto: Radicado No. 2009ER25583

Respetado señor Rojas:

Comendidamente, me permito informarle que esta Delegada para el Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, recibió copia de la queja elevada ante la autoridad ambiental, donde solicita revisar la respuesta de los derechos de petición radicados ante la autoridad ambiental con respecto a los avisos ubicados en el inmueble de la Calle 70 No. 15 - 73 de la empresa **CONGELAR, COGELAR MANTENIMIENTO Y/O CONGELAR SERVICIOS**. Razón por la cual se le requirió al Secretario Distrital de Ambiente, doctor **JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE**, rendir un informe de las actuaciones adelantadas por el despacho a su cargo y nos comunico lo siguiente:

Con radicado NO. 2009EE54221 del 03/12/2009, nos informan de las actuaciones adelantadas por la autoridad ambiental, anexo copia en 9 folios.

Por lo anterior, me permito informarle que esta Personería Delegada continuará realizando seguimiento a las actuaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Cordial saludo



MARCELINO SANCHEZ CASTRO

Personero Delegado para el Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

Anexo copia en 9 folios

Proyecto y elaboró: STV



IGAC
INSTITUTO GEOGRAFICO
AGUSTIN CODAZZI



6.10/

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 08-03-2011 15:12

Al Contestar Cite Nr.:2252011EE773-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd-198 - DELEGADA DE LA MESA/VILLAMIZAR ARIAS JULIO

DESTINO: PERSONA NATURAL/ROJAS ROJAS EDGAR ALFONSO

ASUNTO: ENTREGA DE DOCUMENTOS COPIA DERECHO DE PETICION

OBS:

La Mesa, Cundinamarca, 08 de Marzo de 2011

Señor
EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS
Calle 36 sur No. 78ª -23
Bogotá, Cundinamarca



Asunto: **Entrega de documentos.**

Respetado Señor:

En atención a la referencia del asunto, radicada en esta oficina con el No. 2252010ER1195, le informo la documentación se tendrá en cuenta para lo pertinente del caso.

Sin otro particular,

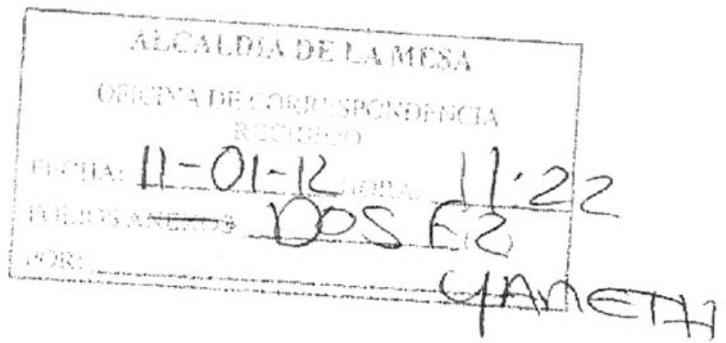

JULIO RAMON VILLAMIZAR ARIAS
Funcionario Responsable de la Unidad Operativa de Catastro La Mesa

Proyectó Stella Cifuentes
Elaboró Mireya Caviedes

Radicación No. 2252010ER3059

BOGOTA, 10 Enero 2012.

Doctor.
Rodrigo Guarín Lesmes
Alcalde municipal La MESA.
E. S. D.



REF: RESOLUCION Nro. 317 del 06 de diciembre del 2011
RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

YO Edgar Alfonso Rojas Rojas Ciudadano colombiano identificado con cedula de ciudadanía numero 19'404.110 de Bogotá, residente en Calle 36 sur N. 78 a - 23 Bogotá. (Kennedy) teléfono 4.031.927. Dentro de los términos legales interpongo el recurso de REPOSICION y en Subsidio el recurso de APELACION de la resolución 317 del 06 de diciembre del 2011, la cual me fue notificada 06 de enero del 2012 a las 10:30 a.m. con la cual se resolvió mi derecho de petición colocado el 07 de junio del 2011. La motivación del presente escrito es que dicha resolución sea aclarada, modificada Y/o en su defecto revocada ya que considero es arbitraria y no han sido valorados, estudiados ni tenidos en cuenta los documentos 4 escrituras hacienda de la familia Vélez, escritura Carlos Sánchez lote de mayor, y escritura familia rojas y hechos expuestos en mi derecho de petición. Se desconoce la documentación de planeación municipal permisos de loteo (aprox. 50 lotes) y las respectivas fichas catastrales documentos estos que son de dominio y conocimiento de la alcaldía municipal de la mesa. Con base en estos documentos es que se debe tomar la decisión y recuperación para el municipio del espacio público, entendiéndose dicho espacio como las carreteras de penetración para el servicio de movilidad (peatonal y vehicular) de más de 50 familias.

SUSTENTACION:

Considero que dicha decisión ha sido tomada en base a un descargo verbal realizado por el señor Octavio Bonilla sin soporte documental adecuado en el que no demuestra mediante documentos (hechos de servidumbre, de condominio y/o conjunto cerrado), no demuestra facturas ni contratos de la construcción de la vía hecha por el señor Octavio Bonilla y/o sus hermanos. No demuestra el pago de impuesto predial sobre el terreno de la vía pública. la Narración hecha por Octavio Bonilla es falsa y mentirosa y que inducen a la administración municipal al error plasmado en esta resolución.

PRETENSIONES:

1. Recuperación de la vías de penetración a partir de la vía las margaritas ya que considero que todas ellas son y le pertenecen al municipio por ser estas las cesiones necesarias, obligatorias y gratuitas para otorgar los permisos de parcelación.
2. Realizar las respectivas actas de cesión obligatoria y gratuita de transferencia de dichas vías al municipio.
3. De ser necesario emprender una actualización catastral adecuada.
4. Toma de posesión de dichas vías de penetración.
5. En la vereda trinidad se siguen otorgando permisos de loteo y/o parcelaciones, la administración municipal debe realizar las respectivas actas de cesión de las vías de forma gratuita, como parte del permiso de loteo cuando estos lotes se venden independientes sin servidumbres sin ser un condominio y/o conjunto cerrado. Es

indispensable que los lotes se establezcan con una area minima y no como en la actualidad pretende comercializar lotes de menos de 300 metros producto de una invasión

Dichas pretensiones y las razones están expuestas en mi derecho de petición. Por lo anterior solicito aclaración de dicha resolución de las razones, las motivaciones de la alcaldía con el objeto de favorecer terceros en detrimento del patrimonio municipio de la mesa.

PRUEBAS:

Solicito que como soporte de mis pretensiones se valoren:

1. Permisos otorgados por planeación en la parcelación y venta de las haciendas de la familia Vélez.
2. Permiso otorgado a Carlos Sánchez firma Sánchez pascualli año 97 en la parcelación y/o venta de los terrenos comprados a la familia Vélez. Lote Nro 3 y 5.
3. Las respectivas fichas catastrales. aproximadamente 50 predios. Y el reconocimiento de dichas vías de penetración a partir de la vía las margaritas.
4. A mediados de septiembre y/o principios de octubre sobre la carretera las margaritas y las vías de penetración se realizaron obras presumo con dinero del municipio. Si como se sustenta en la resolución dichas vías de penetración son de terceros no es apropiado que con recursos del municipio se le de mantenimiento a vías que pertenecen a terceros.
5. El día 22 de agosto del 2011 cuando se estaba realizando la inspección ocular, salió una señora en moto. Los vecinos me relataron el siguiente hecho:
"el esposo de dicha señora unos días antes llegando a las 10 p.m. tuvo que romper dicho puerta colocada sobre la vía terciaria ya que le impedía llegar a su vivienda, tuvo que destruir una hoja de dicho portón ya que le impedía el libre acceso a su vivienda, acciones que pueden ser evitadas interpretando y resolviendo por parte de la alcaldía municipales los hechos presentados." Vale la pena además que se tome esta declaración y se este señor es propietarios desde el año 97 y que el portón construido por Octavio Bonilla y/o sus hermanos fue instalado hace aprox. 8 años esto es año 2002. y no como trata de demostrar la transcripción que se hace a la resolución. En el sector donde está colocada dicha puerta el señor Octavio Bonilla carece de propiedad desde el año 97.

Agradeciendo de antemano, su colaboración, cordialmente un servidor.

Atentamente,

EDGAR A ROJAS R

Edgar Alfonso Rojas Rojas
C.C. de 19'404.110 de Bogota
Calle 36 sur Nro 78 A - 23 Bogotá Kennedy.
Teléfono fijo: 4.031.927 (bogota).
Teléfono celular: 312.588.95.84

Correo email : edgr_alfon_roro56@hotmail.com

Postexpress | 472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - RIT: 900.002.917-9 - Diagonal 258 No. 50A-55



YY088940853CO

Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos, remítase a nuestra página web: www.4-72.com.co o a la Línea de Atención al Cliente Nacional: 018000111210 PBX (57-1) 418 9299 o al correo: servicioalcliente@4-72.com.co

La Mesa 2013-03-12 La Mesa

Marque con una (X) Fecha programada de entrega: No Sí

REMITENTE

Nombre o Razón Social: I.G.A.C. NIT/C.C.T.I.:

Dirección:

Ciudad: La Mesa Depto: CUND.

País: Código Postal: Teléfono:

Descripción del contenido: Firma:

DESTINATARIO

Nombre o Razón Social: USAR ALFONSO ROYAS ROYAS

Dirección: Calle 15 Sur No 73A-2P

Ciudad: BOGOTÁ Depto: CUND.

País: Código Postal: Teléfono:

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE	DR	C1	N1	RE	FA	C2	N2	AP	DE	NR	FM	NS
<input type="checkbox"/>												

Seguro de Intero de entrega: No Sí

Justificación: Nombre del Remitente:

DATOS DE ENTREGA

Nombre completo de quien recibe:

Fecha: Hora:

Observaciones de quien recibe: Firma:

C.C.O.E: Teléfono: 403924

VALOR

Peso (gramos): Tasa de Seguro:

Valor Declarado: Valor Asegurado:

Valor Servicio: Valor Total:

Conozca las condiciones y características del servicio contratado (ver respaldo) y las...

CREDITO



IGAC
INSTITUTO GEODÉSICO
AGUSTÍN COBOZZI
INSTITUTO DE CUNDINAMARCA



Oficio No.6.10 /

La Mesa, Cundinamarca, 27 de Marzo de 2012

Señor
EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS
Calle 36 SUR No. 78 A 21
Barrio Kennedy
Bogota, D.C.

ASUNTO. Oficio de fecha 9 de Marzo de 2012.

Con el propósito de atender su solicitud del asunto, recibida en este despacho el 9 de marzo del presente año, me permito reiterarle, nuevamente, a las **PRETENCIONES** expuestas por usted lo siguiente:

PRIMERA, CUARTA Y SEXTA

No podemos certificar lo solicitado por usted, por no ser propietario de los predios del señor Octavio Bonilla y de la Sociedad Sánchez y Pasquali Internacional CI Ltda. "en cumplimiento de la sentencia **T-729 de 2002** proferida por la Honorable Corte Constitucional respecto del derecho de Habeas Data, que dispuso que sólo se puede suministrar información catastral que contenga datos personales, al titular del predio o al abogado inscrito a quien dicho titular le haya conferido poder para solicitar la información".

SEGUNDA PRETENCION:

Que por escritura No 3138 del 14-12-97 de la Notaria de La Mesa Y Registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos con M.I. 166-57758, La Señora Gloria Esperanza Garzón Acero y Otros adquirieron un Área de 0 Ha-5010 M2 a la Sociedad Sánchez Pasquali y por escritura 99 de fecha 30-01-2004 las señoras Nancy Edith y Ayda Jeannette Rojas compraron derechos de cuota y posteriormente por adjudicación de Liquidación Sociedad Conyugal se adjudica 1/6 parte de derechos de cuota, al señor Rojas Rojas Edgar Alfonso con sentencia del juzgado 13 de familia de Bogotá de fecha 11-07-2005. Además se observa que el predio No 00-02-0002-0308-000 fue inscrito con el área real que coincide con su Certificado de Libertad y Tradición y Verificado con los documentos que obran en la Unidad Operativa de Catastro La Mesa y, confrontado con el Sistema de Información Catastral, es correcta el área del terreno (0 Ha-5010 m2.). Por lo tanto no hay necesidad de efectuar corrección de área a su predio.



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Territorio con Garantía



TERCERA Y QUINTA PRETENCION:

Dentro de nuestras funciones no está la de Certificar la Cesiones o Áreas del Municipio, lo cual es Competencia de las Autoridades Municipales.

SEPTIMA PRETENCION:

No se envía copia a la Fiscalía, como lo solicita el peticionario, toda vez que no precisa el Despacho en cuanto a dirección y ciudad de ubicación donde se debe remitir copia de la Información.

De la misma manera me permito aclararle lo siguiente:

Con la expedición de La Ley 1273 del 5 de enero de 2009, por medio de la cual se modifica el código penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado-denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones, en su artículo 269F dispuso, Artículo 269F: " violación de datos personales, El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Así mismo la Sentencia T-729 DE 2002, profería dentro de la acción de tutela instaurada por Carlos Antonio Ruiz Gómez contra el Departamento Administrativo de Catastro (Alcaldía Mayor de Bogotá) y la Superintendencia Nacional de Salud, la Honorable Corte Constitucional expuso "... Sin embargo, para la Corte, la recopilación y publicación de la información contenida en la Base de datos catastro, está sometida a los principios de la administración de datos, precisamente porque la misma está conformada por datos personales mediante los cuales se asocia una realidad patrimonial con una persona determinada. La sala, al examinar en el caso concreto el poder de irradiación de estos principios como manifestación del derecho a la autodeterminación informática, encuentra que se presenta una vulneración de los derechos fundamentales del señor Carlos Antonio Ruiz Gómez..."

Es por lo anterior, que solo se puede suministrar información catastral que contenga datos personales, al titular del predio o al abogado inscrito a quien dicho titular le haya conferido poder para solicitar la información, de conformidad con la Sentencia arriba mencionada, proferida por la Honorable Corte Constitucional respecto del Derecho de Habeas Data.

Sin otro particular,


ADA STELLA CIFUENTES CALDERON

Funcionario Responsable U.O.C. La Mesa.

Copia: Personería Municipal de La Mesa

Procuraduría Delegada de Cundinamarca



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.
N° 880.007.439 - S. 1999 Z. 11001000-1
VIGILADA SUPERINTENDENTE



0000259731

2013/01/16

Bogotá D.C.,

Señor
EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS
Calle 36 Sur No.78 A - 23
Barrio Kennedy
Teléfono 3125889584
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación No. 0000075006 del 15 de enero del 2013.
Atención No.100437827 CSC Bogotá D.C.

Respetado señor Rojas:

Reciba un cordial saludo, para la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. ESP., es muy importante atender y resolver las inquietudes de nuestros clientes.

En atención a la comunicación del asunto mediante la cual solicita la realización del estudio de conexión de acuerdo a la factibilidad PQR 100357858 DPI-FU-BT-471-2012, a fin de que la empresa estudio la posibilidad de ejecutar la obra asumiendo la inversión asociada en dicho documento, al respecto nos permitimos informarle que para atender este requerimiento es necesario:

- Adjunte el certificado de tradición y libertad completo
- Certificado de personería jurídica donde se certifique al señor Modesto Torres Fierro como el presidente de la junta de acción comunal.

Lo anterior conforme a la factibilidad ya mencionada.

Quedamos en espera de la documentación e información antes señalada.

Pensando en la comodidad de nuestros clientes nos complace informarle que usted podrá realizar a través del Fonoservicio, línea gratuita 018000110230 y línea fija 5115115 las 24 horas del día, de lunes a domingo, todas las consultas, reclamos y requerimientos de su factura. Así mismo nuestro canal está abierto a recibir cualquier inquietud o inconformidad respecto de los servicios que presta la Empresa.

Por otra parte, si desea acceder a los servicios de la Oficina del Defensor del Cliente, le invitamos a diligenciar el Formato de solicitud que se encuentra a su disposición en los Centros de Servicio o a través del correo electrónico defensoria@eec.com.co.

Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio

MARIA PAULINA ESTEBAN CALDAS
Servicio al Cliente



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.
SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

* 0000277516*
0000277516
2013/02/20

Bogotá D.C.,

Señor
EDGAR A. ROJAS R.
Calle 36 Sur No. 78 A - 23 barrio Kennedy'
Teléfono: 312 588 9584 / 403 1927
Bogotá D.C

Asunto: Comunicación No. 0000076271 del 04 de febrero del 2013.
Atención No.100460541 CSC La Mesa

Respetado señor Rojas:

Reciba un cordial saludo, para la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. ESP., es muy importante atender y resolver las inquietudes de nuestros clientes.

En atención a la comunicación del asunto mediante la cual adjunta uno de los documentos señalados en la respuesta 0000259731 del 16/01/2013 para realizar el estudio de conexión, por los motivos expuestos en su escrito, nos permitimos informarle que para continuar con el trámite de la solicitud, es indispensable que se anexen todos los documentos listados en la factibilidad de Baja Tensión con código DPI-FU-BT-471-2012.

Agradecemos su comprensión y le recordamos que los procesos establecidos nos ayudan a generar transparencia en nuestras actuaciones.

Sea esta la oportunidad para informarle que las consultas, reclamos y requerimientos asociados a su cuenta o a los servicios que presta la Empresa podrá realizarlos a través del Fonoservicio, línea gratuita 018000110230 y línea fija 5115115 (el cual funciona las 24 horas del día, de lunes a domingo) y por el Canal de Atención virtual "Contáctanos" al cual podrá acceder por medio de la página web www.eec.com.co.

Por otra parte, si desea acceder a los servicios de la Oficina del Defensor del Cliente, le invitamos a diligenciar el Formato de solicitud que se encuentra a su disposición en los Centros de Servicio a través del formulario electrónico que encuentra en la página web www.eec.com.co, ingresando al link "Defensoria del Cliente".

Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita de acuerdo a lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio

MARIA PAULINA ESTEBAN CALDAS
Servicio al Cliente
5019

Bogotá, 06 de Marzo de 2013

PODER PARA TRAMITE DE LICENCIA DE CONSTRUCCION

Señores:
Oficina de Planeación de La Mesa Cundinamarca.

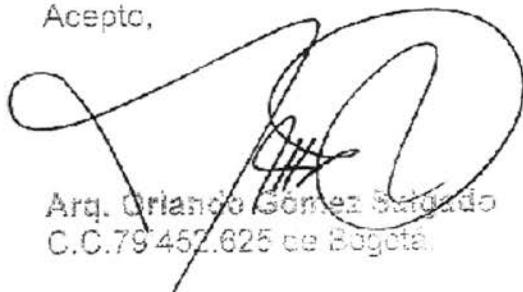
Referencia: Poder para trámite licencia de construcción del predio localizado en la vereda TRINIDAD de la ciudad de LA MESA CUNDINAMARCA identificado matrícula inmobiliaria 188-57758 y cédula catastral n° 25386000200020308000.

YO Edgar Alfonso Rojas Rojas mayor de edad domiciliado calle 36 sur Nro 78 A- 23 en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula 19'404.110 de Bogota como aparece al pie de mi firma, propietario del predio indicado anteriormente, manifiesto que por intermedio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Arquitecto Orlando Gómez Salgado mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula 79'452.625 de Bogotá, para que intervenga y lleve a su culminación la solicitud y demás trámites relacionados con la obtención de la licencia de construcción del predio descrito anteriormente. Mi apoderado queda facultado para hacer todos los trámites necesarios para obtener el mandato conferido. Este documento es valido a partir del hoy 06 de Marzo de 2013 y culminará el día 10 de Agosto de 2013.

Atentamente,

EDGAR A ROJAS R
CC. 19 404.110 de Bogota

Acepto,


Arq. Orlando Gómez Salgado
C.C.79'452.625 de Bogota.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria



Al despacho notarial compareció
ROJAS ROJAS EDGAR ALFONSO

Circulo de Bogotá

Identificado con: C.C. 19404110

Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. (ART 68 D.L. 960/70)

Siendo el día 06/03/2013 a las 11:17:44 a.m.

X EDGAR A ROJAS R
dqvcvddccrc3ecd3 FIRMA



Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
TM D.C. 5180WX496

JORGE FERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO



Combustibles Líquidos de Colombia S.A. E.S.P.

FORMATO DE VINCULACIÓN DE USUARIOS 73457

FECHA

13 / 12 / 13

CÓDIGO PDV

CÓDIGO DOMICILIARIO

MUNICIPIO / CIUDAD

SAN FRAI SEB

LOCALIDAD / COMUNA

DIRECCION

en el domicilio de SAN ARA

BARRIO

ESTRATO

NOMBRES

ESGAR ROJAS

APELLIDOS

ROJAS

NUMERO DE IDENTIFICACION

19404110

TELÉFONO

3125889584

EMPRESA PRESTADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Nº CUENTA ENERGÍA ELÉCTRICA

MODALIDAD DE DEPOSITO

Sin deposito

De contado

Diferido en cuotas

	K-5	K-11	K-15	K-18	K-45
CANTIDAD CILINDROS					1
NIF DEL CILINDRO					
DEPOSITO	\$	\$	\$	\$	\$
VALOR GAS	\$	\$	\$	\$	\$ 93.500
MENOS DESCUENTO PROMOCIONAL	\$	\$	\$	\$	\$
TOTAL CANCELADO	\$	\$	\$	\$	\$ 93.500

Suscribe Garantia

SI

No

Quando a ello haya lugar el usuario suscribira pagare que respalda el valor del cilindro dado en comodato

SOLO SI: La modalidad de deposito es por medio de DIFERIDO EN CUOTAS

Valor Deposito \$

Abono \$

No. Cuotas

Saldo \$

Fecha 1

Fecha 2

Fecha 3

SOLO SI: Se entrega otro cil. al cambio de formato que tiene el cliente actualmente

Ref	Actual	Cambio	Valor Gas	Ref	Actual	Cambio	Valor Gas
K5				K18			
K11				K45			
K15							

El valor del deposito se mantiene de acuerdo con el contrato original previamente pactado.

AUTORIZACION TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con la suscripción del presente documento AUTORIZO la inclusión de mis datos personales en la base de datos cuya tratamiento es responsable COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. en virtud de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1372 de 2013, y manifiesto que consiento que la misma será utilizada por esta Compañía para las siguientes finalidades: i) envío de información relacionada con la prestación del servicio público domiciliado de Gas Licuado de Petróleo (GLP); ii) información sobre productos y/o servicios que ofrece la Compañía; iii) información sobre campañas publicitarias; iv) estudios de mercado; v) transmitir y/o transferir los datos personales a su casa matriz, filiales o sucursales o terceros a los que estén vinculados mediante relaciones comerciales con la compañía a nivel nacional. De igual manera, declaro que he sido informado de que dichos actividades podrá realizarlas la Compañía a través de correo físico, electrónico, celular o por cualquier medio de comunicación y que me asisten los derechos a conocer, actualizar, rectificar, solicitar la supresión de mis datos personales en cualquier momento y conocer la política de tratamiento de los mismos, a través de los canales de atención destinados para ello, como son, página web: www.gasc.com, línea de atención al cliente 018000975757, o al correo electrónico: servicioalcliente@gasc.com.co o mediante comunicación escrita dirigida a la carrera 50 No. 18 A - 75 en la ciudad de Bogotá.

LA EMPRESA
GLC S.A. E.S.P.
NIT. 900.175.830-2

EL SUSCRIPTOR

FIRMA

NOMBRE

CÉDULA

TELÉFONO

DIRECCIÓN

EDGAR ALONSO ROJAS ROJAS
EDGAR A. ROJAS ROJAS
19404110 BOGA
3125889584
Calle 36 sur N: 7BA-23

Willmer Rojas Mosquera
C.C. 9.167.801 de Pinillos (Bolívar)
Representante Legal

[Signature]

COD CONDUCTOR

COD AUXILIAR

ORDEN DE CARGUE No.

RECORRIDO / RUTA

NOTA: Con la suscripción del presente documento, el usuario DECLARA que: 1) ha recibido por parte de la EMPRESA el contrato de condiciones uniformes el cual contiene las cláusulas generales por las que se regirá la prestación del servicio, y en todo caso el mismo puede ser consultado en la página web www.gasc.com, 2) ha recibido por parte de la EMPRESA comprobante de celebración del contrato de comodato y depósito e instrucciones de seguridad, 3) ACEPTA que su responsabilidad, realizar las correcciones y adecuaciones a que haya lugar, con el objeto de que se garantice la seguridad en el uso del combustible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución CREG 023 de 2008 o aquella que lo modifique o sustituya.

"COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT. 900.175.830-2
PQR'S Y EMERGENCIAS 018000975757 - Cra 50 No. 18 A 75 Bogotá - Colombia - www.gasc.com"
ORIGINAL - USUARIO

RB-F002
12/15-09-2013

COMPROBANTE COMODATO Y DEPÓSITO

COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA -CLC- S.A. E.S.P, quien para todos sus efectos se entiende como LA EMPRESA prestadora del servicio de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por una parte, y por la otra el USUARIO del servicio, dejamos constancia de lo siguiente:

PRIMERO. COMODATO. La EMPRESA entrega al USUARIO, a título de comodato los cilindros marcado (s) de propiedad de aquella, según se relaciona el formato de vinculación de usuario que obra en la parte anterior del presente documento y los cuales tendrán como único propósito el permitir la ejecución del contrato de condiciones uniformes que las partes igualmente celebran para, el suministro de GLP.

SEGUNDO. LUGAR DEL COMODATO. Que según lo declara el USUARIO el o los cilindro (s) entregado (s) en comodato, permanecerán en la dirección que se señala en el formato único de vinculación de usuario que obra en la parte anterior del presente documento, sitio en el cual podrá (n) ser inspeccionado (s) por la EMPRESA en cualquier momento para verificar su estado y sus condiciones de servicio

TERCERO. DEPOSITO. Que para garantizar la conservación y custodia de los cilindros parte del USUARIO, este entregará a la EMPRESA a título de depósito de dinero en garantía por los cilindros entregados, la cantidad que se señala expresamente en el formato de vinculación de usuario que obra en la parte anterior del presente documento, y bajo los términos allí indicados.

Parágrafo 1. En el evento en que el contrato de condiciones uniformes termine antes del pago total del valor pactado como depósito, y EL SUSCRIPTOR no haya dado cabal cumplimiento a su obligación de restitución y cuidado del cilindro, estará obligado a pagar de manera inmediata y en una sola cuota el saldo pendiente por pagar.

Parágrafo 2. En el evento en que la EMPRESA hubiese cobrada suma alguna de dinero al USUARIO por concepto de depósito, una vez recibida esta garantía por parte de la EMPRESA, estará facultada para disponer de dicho depósito en caso de que el USUARIO incumpla con su obligación de conservación u omita su compromiso de restituir el recipiente de propiedad de la EMPRESA a la terminación del contrato. Por el contrario, si a la terminación del contrato el USUARIO ha honrado estas obligaciones, la EMPRESA le devolverá el depósito actualizado con el índice de Precios al Productor (IPP) publicado por el DANE, menos la deducción de impuestos a que hay lugar, dentro de los siete (7) días siguientes a la solicitud de cancelación del servicio por parte del usuario, simultáneamente con la devolución de los cilindro por parte de este. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CREG 01 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya. CUARTO. OBLIGACIONES A CARGO DEL USUARIO. Además de las obligaciones de custodia, conservación y restitución a la terminación del contrato, el USUARIO se obliga a no usar ni disponer del cilindro de propiedad de la EMPRESA, para ningún otro propósito distinto del de permitir la ejecución del contrato de suministro que las partes han celebrado en la misma fecha.

RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD Y PRECAUCIONES EN EL TRASLADO DE SU CILINDRO

- Conservar el cilindro alejado de toda llama o fuente de chispa.
- No fumar cerca al cilindro.
- Mantener en posición vertical el cilindro, nunca acostado y no apilarlo uno sobre otro.

RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD Y PRECAUCIONES EN LA INSTALACIÓN DE SU CILINDRO

1. Antes de conectar al cilindro: Verifique que el gas o doméstico se encuentre apagado y con sus perillas cerradas. Verifique que se encuentra cerrado el paso del gas. Desconecte el Cilindro que se encuentra vacío.
2. Conexión del regulador al cilindro:
 - Antes de conectar el regulador al cilindro, verifique que el empaque de caucho de la boquilla esté en perfecto estado. Enrosque el regulador al orificio de salida, girando el acople (tuerca o mariposa), en el sentido de las manecillas del reloj.
 - Apriételo con firmeza, utilizando la fuerza de su mano, nunca con herramientas.
3. Verificación del suministro de gas: Abra lentamente el volante de la válvula y asegúrese que no hay escape de gas, para esto, ante los puntos de conexión con agua jabonosa. ¡Jamás con un fósforo!, si se forman burbujas, cierre el volante, corrija la conexión y repita los pasos anteriores. Encienda el gas o doméstico y una perilla para verificar el paso del gas.
4. Recuerde instalar el cilindro de acuerdo a las siguientes indicaciones:
 - Debe estar en posición vertical
 - Sobre una superficie plana
 - Ubicar en un lugar ventilado
 - Retirar los elementos combustibles, a más de 3 mts) de material combustible: papel, madera, pintura, gasolina, tela, etc.

RECOMENDACIONES GENERALES DE SEGURIDAD

1. Las instalaciones de gas deben ser revisadas por personal capacitado.
2. Ubicar el cilindro en lugares alejados sobre superficie firme.
3. Utilizar manguera de alta presión con rotulado GLP y regulador que cumpla norma técnica.
4. Mantener el cilindro alejado (a más de 3 mts) de material combustible: papel, madera, pintura, gasolina, tela, etc.
5. Prohibido usar llamas bajo el Cilindro.
6. Al cambiar de Cilindro cierre la válvula y todos los aparatos de consumo, aunque el cilindro este vacío.

SI NOTA OLORAGAS

1. Cierre la llave de paso.
2. Abra las ventanas y ventile el recinto.
3. NO genere chispas.
4. NO accione interruptores eléctricos.
5. NO busque fugas con llamas abiertas.
6. En caso de incendio, refrigere el cilindro con agua, si es posible cierre la válvula y retire el cilindro a un lugar seguro mantenga la calma y llame a Bomberos o a nuestro servicio de emergencias 018000975757

RECUERDE QUE SOLAMENTE PUEDE HACER CAMBIO DE SU CILINDRO EN LOS EXPENDIOS, PUNTO(S) DE VENTA Y/O VEHICULOS DE REPARTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, SUSCRITO ENTRE USTED Y NUESTRA EMPRESA .

PQR'S y Emergencias 018000 975757 Carrera 50 No, 18A- 75 - Bogotá, Colombia

Señor
**JUEZ QUINCE (15) PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS DE BOGOTÁ**
La Ciudad

Acción: **INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA 2018-0116**
Accionante: **EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS.**
Accionada: **AFP PORVENIR S.A.**

EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.404.110 expedida en Bogotá D.C., actuando en mi propio nombre al señor Juez con todo respeto me permito manifestar que mediante el presente escrito interpongo **INCIDENTE DE DESACATO**, contra de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, por no cumplir con el fallo proferido por el Juez quince (15) penal municipal con función de control de garantías De Bogotá, el veintiséis (26) de julio dos mil dieciocho (2018), de conformidad con las razones que a continuación paso a exponer:

ANTECEDENTES

El Juez quince (15) penal municipal con función de control de garantías De Bogotá, el veintiséis (26) de julio dos mil dieciocho (2018), ordenó al Representante Legal de la Administradora del Fondo De Pensiones- **PORVENIR S.A.**:

*"...que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia si aún no lo ha hecho, suministre respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la peticiones elevadas en su escrito de derecho de petición en los puntos 4° y 5°, al señor **EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**, ya sea de manera positiva o negativa en relación a cada una de las pretensiones, la cual debe ser debidamente notificada en la dirección aportada por el accionante en el escrito de acción de tutela.*

En este sentido, al respecto, pese a que este honorable despacho ordenó a la **AFP- PORVENIR S.A.**, dar contestación a mi petición de fondo, clara, precisa, y congruente, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, la accionada ha hecho caso omiso y no ha dado respuesta de fondo, clara, oportuna a mi petición, es decir que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por su honorable despacho, señor Juez la accionada no se ha pronunciado al respecto.

Acudo a su Despacho señoría, con la esperanza de que cese la vulneración de mi derecho, por lo que se hace indispensable que se conmine a la Accionada a dar cumplimiento al fallo del veintiséis (26) de julio dos mil dieciocho (2018), por ese estrado judicial, ya que para la aquí accionada no hay Dios ni ley que los obligue y, además que la tutela habla de los mismos derechos que me fueron amparados.

16

Incidente de Desacato
Accionante: LUIS CARLOS RESTREPO ISAZA
Accionada: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991 consagró en su artículo 52 que cuando la persona incumpliere la orden proferida por el Juez, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales, el cual se resolverá mediante trámite incidental.

Habida cuenta que la Entidad accionada se está negando a cumplir con la orden dispuesta es procedente acudir ante su Despacho para solicitarle que conmine a la **Administradora de Fondo De Pensiones- PORVENIR S.A.**, para que cumpla su decisión como lo ordenó en el fallo del el veintiséis (26) de julio dos mil dieciocho (2018).

PRUEBAS

Para soportar, mis aseveraciones, comedidamente le solicito se sirva tener y decretar las siguientes:

- ✓ Fotocopia del fallo del el veintiséis (26) de julio dos mil dieciocho (2018).

PETICIONES

Apoyados en los acápites anteriores, con todo respeto solicito al señor Juez, se sirva ordenar a la Entidad accionada en cabeza del Director de **Administradora de Fondo De Pensiones- PORVENIR S.A.** para que cumpla cabalmente con el auto proferido por su digno despacho en sentencia del veintiséis (26) de julio dos mil dieciocho (2018), en el sentido que proceda a dar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la petición radicada ante la entidad, y de no ser así, imponer las sanciones legales que le sean propias a su ilegítima desobediencia previniéndola a que no deben incurrir en hechos similares atentatorios de mis derechos fundamentales.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, se proceda a realizarlo en las direcciones aportadas en la acción de tutela

Del Señor Juez,

EDGAR A ROJAS ROJAS

EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS
C.C. N° 19.404.110 expedida en Bogotá D.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 4° Bloque E. Teléfono 4287038
Correo electrónico institucional j15pmgpt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación proceso: 2018-0116

REF.: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL FALLO
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: EDGAR ALONSO ROJAS ROJAS
Ofendido (a): El mismo
Accionada: AFP PORVENIR S.A.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: 26 07 2018: En la fecha se notifica la sentencia de tutela calendarada el 25 07 2018 da por este Despacho Judicial al actor EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS. Se adjunta copia de la providencia en 7 folios.

Señor EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS
Calle 36 Sur No. 78 A - 23 Barrio Kennedy Bogotá
Celular: 3976071 3125889584

Nombre: _____
c.c. _____ de _____
Cargo: _____
Firma: _____
Fecha: _____ Hora _____

Quien notifica,

Nombre: _____
c.c. _____ de _____
Firma: _____

SEGUNDO JEREMÍAS SANDOVAL POBLADOR
Secretario.

(Original y copia del acta son para el Juzgado)



Bogota 26 de septiembre del 2018

Señores
CORTE CONSTITUCIONAL.
E. S. O.

2018 SEP 26 P 2:56

REF: T-6988186 CAMBIO DE DIRECCION DE NOTIFICACION.

YO Edgar Alfonso Rojas Rojas, identificado con cedula de ciudadanía nro 19'404.110 de Bogotá quien residía anteriormente en la calle 36 sur Nro 78 A - 23 Bogotá - Kennedy central. Informo mediante esta comunicación mi nueva dirección de residencia, carrera 55 149 - 20 pinares de la colina torre 1 apartamento 101.
Teléfono fijo 485-33-73 (bogota)
Nro celular 312-588-95-84.

Agradeciendo su colaboración

Cordialmente

EDGAR A ROJAS ROJAS
Edgar Alfonso Rojas Rojas.
cc. 19'404.110 bogota

Bogotá D.C., Octubre de 2020

Señor (a, es, as)
INTER DE LA SABANA
PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O USUARIO
CL 13 78D 13 BQ 1 AP 104
Bogotá
10774440

Cordial Saludo,

La Jurisdicción de Cobro Coactivo de la EAAB-ESP le informa que su cuenta contrato se encuentra en mora con el servicio de Acueducto y Alcantarillado, sin que a la fecha se haya recibido el pago. Con motivo de esta situación procederemos a realizar con la suspensión del servicio, lo cual incrementará su obligación con gastos de cobranza e intereses de mora.

Recuerde que puede realizar su pago por internet desde el botón PSE que encuentra en nuestra página Web www.acueducto.com.co, desde su celular por la APP EAAB o RappiPay; también puede acudir a la Red baloto, efecty, corresponsales bancarios, cajeros automáticos, y entidades financieras relacionadas al respaldo. El pago de su obligación suspende el proceso.

Evite complicaciones que afectan la disponibilidad de su(s) servicio(s), tranquilidad y patrimonio. Si a la fecha en la que le llegue esta comunicación, usted ya canceló la totalidad de la deuda o realizó acuerdo de pago, le agradecemos hacer caso omiso de la presente comunicación.

Nuestros Canales de Contacto,



Correos
Electrónicos

Acuerdos de Pago@acueducto.com.co
Gestión cartera persuasivo@acueducto.com.co
Cobro coactivo Acueducto@acueducto.com.co



Línea de atención

Conmutador – 344 70 00
Ext. 5723, 5722, 5721, 5719



Página WEB

<https://www.acueducto.com.co>



Av. Calle 24 # 37-15, Código Postal: 111321, Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS









Bogotá, 17 de Noviembre del 2020
Señor
Consejo ciudad favidí M. V. 11.
E. S. O.

Referencia: derecho de petición.
Cuenta contrato 10774440

Yo, Edgar Alfonso Rojas Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 19.404.110 expedida en Bogotá y domiciliado en la carrera 55 Nro. 149 - 20 torre 1 apartamento 101 de la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición e información que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo.

Respetuosamente solicito lo siguiente:

Por lo que observo en los documentos que reposan en el juzgado noveno claramente terceros desconocidos y no autorizados han realizado acciones con las cuales pretender fraudulentamente y sin mi autorización defraudarme a mí y presuntamente al condominio.

Recuerdo que el habeas data en conjuntos residenciales es de obligatorio cumplimiento conforme a la ley 1581 del 2012 y lo ya conceptuado por la SIC.

Esto puede evidenciarse en los memoriales radicados en el juzgado 9 municipal. En que aparecen terceros desconocidos por mí y sin ninguna autorización de mi parte interviniendo en el proceso. Sin una notificación específica recibida por mí.

Presumo que mi información se ha utilizado en beneficio de terceros.

Según los recibos cuentas de cobro emitidos por ustedes ya conocidos y pagados los cuales les he entregado y dado a

conocer a través del derecho de petición recibos de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, y noviembre 2020 consignados por mi en el banco AV VILLAS OFICINA DE KENNEDY CENTRAL. Y en conversación con el administrador del condominio le mostré físicamente los documentos originales.

SE DEDUCE QUE EL PREDIO ESTA AL DIA.

Es posible que alguien en mi nombre sin autorización este realizando pagos. ruego a la administración identificar a esas personas, para de común acuerdo con la representación legal demos traslado a la fiscalía general de la nación por suplantación violación de derechos civiles míos y violación a las normas de habeas data.

Solicito formalmente que se cambie la forma de entrega de dichas cuentas de cobro y se establezca una forma idónea segura que demuestre que los pagos son realizados por los propietarios y no por terceros con intenciones de defraudar.

No autorizo pagos de terceros a mi nombre, con los cuales afecten la tenencia y propiedad del apartamento del bloque 1 apartamento 104.

Solicito formalmente una reunión para aclarar estos hechos ya que por ahora la información ha sido fragmentaria, imprecisa, y poco oportuna.

En mi opinión y si ustedes están de acuerdo, de mutuo acuerdo deberíamos correr traslado a la fiscalía general de la nación para que casos como el mío en el condominio no le estén pasando a otros residentes.

Violación de derechos civiles, suplantación, tráfico de información habeas data.

Por ello con carácter urgente solicito una reunión para aclarar esta información fragmentaria e imprecisa que he podido conocer desde que me llamaron de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá.

Como desde el momento de enterarme estoy dispuesto a llegar a acuerdos razonables y justos. En espera de sus comentario y decisiones

Cordialmente Edgar Alfonso Rojas Rojas
Dirección carrera 55 Nro 149 – 20 torre 1 apartamento 101.
Correo [earojas 6@hotmail.com](mailto:earojas6@hotmail.com)
Celular 321-476-68-50.



Señor:
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV - 11 contra
GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO Y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS
JUZGADO DE ORIGEN: 65 CIVIL MUNICIPAL
No.2011-00028

EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con C.C. No.19.404.110, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, abogada en ejercicio con T.P. No.43.416 del C.S.J., e identificada con C.C. No.20.380.752 expedida en Cachipay (Cund.), con dirección electrónica rosmary.rondon@legalcol.com.co para que me represente en el proceso de la referencia en el cual figuro como demandado.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir y demás actuaciones en beneficio de mis intereses.

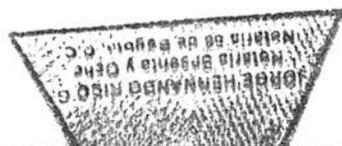
Ruego a Usted tener a la profesional en mención como mi apoderada en los términos del presente mandato.

Atentamente,

EDGAR A ROJAS R
EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS
C.C. No. 19.404.110
Correo electrónico
correo edrojas_6@hotmail.com

Acepto,

ROSMERY ENITH RONDON SOTO
C.C. No.20.380.752 de Cachipay
T.P. No.43.416 del C.S.J.



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por :

Notaria

68

Circulo de Bogotá

ROJAS ROJAS EDGAR ALFONSO

Identificado con: C.C. 19404110

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.

Siendo el día 18/11/2020 a las 1:05:57 p. m.

X EDGAR A ROJAS R

FIRMA

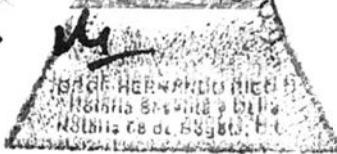


Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
T77U85QCP4JNLZV6

y8jhyyhyyy6h6h

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

[Handwritten signature]



Resolución No. 2872, e Instrucción administrativa No. 004 de fecha 16 de Marzo de 2020
Notaria Sección y Oficio del Circulo Notarial de Bogotá, D.C.

Incidente de Nulidad - Conjunto Residencial Ciudad Favidi MV contra Gloria Esperanza Garzon Acero No.2011-0028

rosmary.rondon@legalcol.com.co <rosmary.rondon@legalcol.com.co>

Mar 16/02/2021 14:23

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: luis.guerra@legalcol.com.co <luis.guerra@legalcol.com.co>; james.duran@legalcol.com.co <james.duran@legalcol.com.co>; jose m contreras m <jmcmabogado@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

Conjunto Residencial Ciudad Favidi MV - 11 contra Gloria Esperanza Garzon Acero y Edgar Rojas Rojas - Incidente de Nulidad.pdf; Edgar Alfonso Rojas Rojas-Anexos.pdf; Edgar Alfonso Rojas Rojas - Poder.pdf;

Buen día,

En archivo anexo remitimos el siguiente memorial para su radicación y trámite:

Juzgado	09 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá 65 Civil Municipal
Referencia	2011-0028
Demandante	Conjunto Residencial Ciudad Favidi MV
Demandado	Gloria Esperanza Garzon Acero
Asunto	Incidente de Nulidad

Agradecemos confirmar radicado

Cordial saludo,

Rosmary Enith Rondón Soto
Carrera 13 No.38 - 47 Ofc. 405
285 11 61 / 287 08 75
www.legalcol.com.co

Legalcol S.A.S.
abogados

LEGALCOL S.A.S se acogió a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional dirigidas a controlar la progresión del COVID-19, por lo que todo nuestro personal está trabajando de manera remota desde sus hogares a partir del Jueves 19 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso. Todas las reuniones presenciales han sido canceladas y se han reemplazado por llamadas telefónicas, teleconferencias y reuniones virtuales, evitando así los desplazamientos y el contacto personal. Nuestros abogados y asistentes podrán ser contactados telefónicamente a los mismos números de teléfono de la Empresa o vía correo electrónico ante cualquier consulta que se requiera. LEGALCOL S.A.S cuenta con toda la tecnología necesaria para seguir operando y prestando un servicio de primer nivel a sus clientes. Agradecemos su comprensión y cooperación.

Oficina de Recaudación
Civil Municipal
A.D. 1921

26 FEB 1921

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2011 00028

Al Despacho memorial allegado por el demandado señor EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS, donde le confiere poder a la Dra. ROSMARY ENITH RONDÓN SOTO, quien a su vez, en su escrito solicita la nulidad por indebida notificación.

Como quiera que al anterior escrito de nulidad presenta por la parte demandada, no se le dado el debido traslado, se procederá al mismo, y reconocer personería jurídica a la Dra. ROSMARY ENITH RONDÓN SOTO, como apoderada del demandado EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS, ante lo cual, el Juzgado

RESUELVE

1.-CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, del escrito de nulidad, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

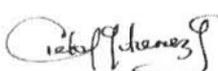
2.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ROSMARY ENITH RONDÓN SOTO, quien actúa como apoderada del demandado EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 3 de marzo de 2021
 Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

n.s.p.

Terminado!



Comptroller General of the Republic

República de Colombia
Departamento Administrativo de Planeación
Bogotá, D.C.
- DESPACHO

04

10 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) juez/a

Observaciones

El (a) Juez/a (a)

10 marzo 21

Memorial solicitando corrección - Confiar contra Gloria Esperanza Garzón Acero
No.2011-028

rosmary.rondon@legalcol.com.co <rosmary.rondon@legalcol.com.co>

Mar 09/03/2021 15:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luis.guerra@legalcol.com.co <luis.guerra@legalcol.com.co>; james.duran@legalcol.com.co

<james.duran@legalcol.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (412 KB)

Conjunto Residencial Favidí contra Edgar Rojas Rojas y otra - Memo solicitando corregir.pdf;

Buen día,

En archivo anexo remitimos el siguiente memorial para su radicación y trámite:

Juzgado	09 Civil Municipal de Ejecución
	Origen 65 Civil Municipal
Referencia	2011-0028
Demandante	Conjunto Residencial Ciudad Favidí MV - 11
Demandado	Gloria Esperanza Garzón Acero
Asunto	Memorial solicitando corrección

Agradecemos confirmar radicado.

Cordial saludo,

Rosmary Enith Rondón Soto
Carrera 13 No.38 - 47 Ofc. 405
285 11 61 / 287 08 75
www.legalcol.com.co

Legalcol S.A.S.

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

25780 10-MAR-'21 9:56

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(2)</i>
U	<i>Deposito</i>
RADICADO	
<i>2232-59-9</i>	

LEGALCOL S.A.S se acogió a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional dirigidas a controlar la progresión del COVID-19, por lo que todo nuestro personal está trabajando de manera remota desde sus hogares a partir del Jueves 19 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso. Todas las reuniones presenciales han sido canceladas y se han reemplazado por llamadas telefónicas, teleconferencias y reuniones virtuales, evitando así los desplazamientos y el contacto personal. Nuestros abogados y asistentes podrán ser contactados telefónicamente a los mismos números de teléfono de la Empresa o vía correo electrónico ante cualquier consulta que se requiera. LEGALCOL S.A.S cuenta con toda la tecnología necesaria para seguir operando y prestando un servicio de primer nivel a sus clientes. Agradecemos su comprensión y cooperación.

Señor:
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV - 11 contra
GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO Y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS
No. 2011-00028
(JUZGADO DE ORIGEN: 65 CIVIL MUNICIPAL).

ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 286 del C.G.P respetuosamente le solicito se sirva **CORREGIR** su providencia de fecha 02 marzo del año en curso, mediante la cual me fue reconocida personería como apoderada judicial del demandado EDGAR ROJAS ROJAS, en el sentido de indicar que el primer nombre de la suscrita es **ROSMERY** y **NO** como se indicó en el referido proveído.

Atentamente,



ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO
C.C #20'380.752 de Cachipay
T.P #43.416 del C.S.J.

25788 10-MAR-'21 9:56



Consejo Comisor
de la Judicatura

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución de
Faltas y Sanciones
Bogotá, D.C.

04

11 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

NATALIA CHINCHILLA *reabloch:*
 A
 u **DESPACHO**
 RADICADO
 2317-176-091

Bogotá, febrero 19 de 2021

65-2011-28

Señores

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11

DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS

RADICACION: 2011-00065

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD

→ 2 Numeros de Procesos
Diferentes

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
98151 11-MAR-'21 16:02
98151 11-MAR-'21 16:02

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, con toda atención y respeto, dentro del término legal, me pronuncio frente al **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, presentado por el demandado **EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**, a través de apoderada judicial.

Sobre el particular, me pronuncio en los siguientes términos:

1.- Mediante auto de calenda febrero de 2011 proferido por su Despacho, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11**, en contra de **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**. En la parte final del auto estipula: **Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en el Artículo 505 del C.P.C. Hágasele saber que cuenta con el término legal de (5) cinco días para proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones. Ambos términos contados a partir del día siguiente al de la notificación.**

2.- El suscrito procedió en los términos ordenados por el Despacho y el 27 de junio de 2013 a través de la empresa de correos INTERPOSTAL, realizo el citatorio para la notificación personal (Artículo 315 del C.P.C), a los demandados **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**, a las cuales les correspondieron las guías números 167585 y 167584, las cuales fueron entregadas el 28 de junio de 2013 a las 11:15 y 11:16 respectivamente.

Las certificaciones de entrega expedidas por la empresa INTERPOSTAL, de calenda 3 de julio del 2013, estipulan en la parte pertinente al resultado de la gestión: **QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO**. Adicionalmente en la parte superior de las certificaciones aparece un sello en el que se lee: **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI, MV 11, NIT....., 28 JUN 2013 RECIBIDO**

Las certificaciones de entrega recibidas a la empresa de correos INTERPOSTAL, fueron aportadas al Despacho el 9 de julio del año 2013.

3.- El 9 de julio del año 2013 a través de la empresa de correos INTERPOSTAL, se realizó el citatorio para la notificación por aviso (Artículo 320 del C.P.C.) a los demandados **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**, a las cuales les correspondieron las guías números 169653 y 169654, las cuales fueron entregadas el 10 de julio de 2013 a las 10:37 y 10:37 respectivamente.

Las certificaciones de entrega expedidas por la empresa INTERPOSTAL, de calenda 11 de julio de 2013, estipulan en la parte pertinente al resultado de la gestión: **QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO**. Adicionalmente en la parte inferior de las certificaciones aparece un sello en el que se lee: **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI, MV 11, NIT....., 10 JUL 2013 RECIBIDO**

Las certificaciones de entrega recibidas a la empresa de correos INTERPOSTAL, junto con las copias cotejadas con el original fueron aportadas al Despacho el 12 de julio de 2013.

4.- Es importante advertir que, para la época, (julio de 2013) era imperativo llevar previamente al Juzgado, el formato de notificación por aviso (Artículo 320 del C.P.C.); el funcionario procedía a revisarlo y si lo encontraba ajustado a Derecho, procedía a **firmar y sellar el formato y devolverlo al interesado**, trámite que se cumplió, tal y como se acredita con las copias que se aportan al presente escrito.

Frente a la notificación, el numeral 3 inciso tercero del Artículo 291 del C.G.P. estipula:

Código General del Proceso
Artículo 291. Práctica de la notificación personal

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. (RESALTADO PROPIO)

Para el caso particular el **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11**, está conformado por 520 apartamentos y fue sometido al régimen de propiedad Horizontal mediante escritura 552 del 21 de febrero de 1989 protocolizada en la Notaría 37 del Circulo de Bogotá, reformado mediante escrituras 1154 del 27 de febrero de 2003 y 6415 del primero de noviembre del 2005 de la Notaria 37 del Circulo de Bogotá.

A continuación, me referiré a algunos hechos presentados por el incidentante en su escrito:

FRENTE AL HECHO NUMERO DOS

No es cierto que en la demanda se haya indicado como lugar para la realización de la notificación a los demandados la dirección CALLE 13 No 78 D 13 Torre 1 Apto 104, a continuación, transcribo de la demanda, la parte pertinente a notificaciones:

NOTIFICACIONES

El demandante en la Calle 13 No. 75B-13 Oficina de Administración, en Bogotá.

Al demandado: en la Calle 13 No. 75B-13 Torre 1 apartamento 104 en Bogotá.

El suscrito en la Avenida Jiménez N° 8-77 Oficina 305 en Bogotá o en la Secretaria de su Despacho.

FRENTE AL HECHO NUMERO TRES

El demandado no aporta prueba siquiera sumaria que deje constancia que para la época no residía en el inmueble apartamento 104 de la Torre 1 ubicado en Calle 13 No. 75B-13, en Bogotá y que reporto a la administración del Conjunto la dirección donde podía ser notificado para convocarle a Asambleas generales ordinaria y extraordinaria de propietarios, tal y como lo ordena el Reglamento de Propiedad Horizontal.

FRENTE AL HECHO NUMERO CUATRO

Reitero lo afirmado en el hecho anterior: El demandado no aporta prueba siquiera sumaria que deje constancia que para la época no residía en el inmueble apartamento 104 de la Torre 1 ubicado en Calle 13 No. 75B-13, en Bogotá y que reporto a la administración del Conjunto la dirección donde podía ser notificado, **recordemos que nadie está obligado a conocer lo que nunca se le ha informado.**

FRENTE AL HECHO NUMERO CINCO

De conformidad con el auto de calenda 3 de octubre de 2012, el Despacho ordeno notificar a los demandados y las notificaciones que tuvo en cuenta para seguir adelante con la ejecución fueron las enunciadas en la primera parte de la respuesta.

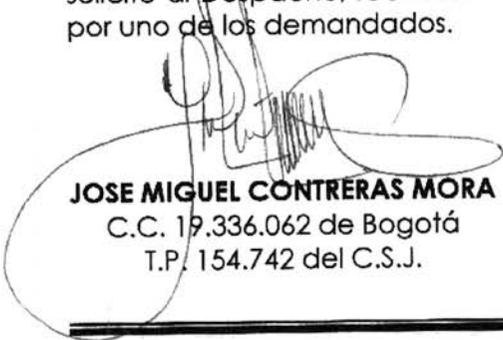
FRENTE A LOS DEMAS HECHOS NO ME PRONUNCIO POR QUE ALGUNOS SON ACTUACIONES SURTIDAS AL INTERIOR DEL PROCESO Y OTROS NO TIENEN RELACION CON EL INCIDENTE PROPUESTO POR EL DEMANDADO.

Lo que si resulta poco creíble es que el aquí demandado, propietario del cincuenta por ciento de un inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, según su dicho: **después de diez (10) años**, le hayan ocurrido los siguientes hechos:

- 1.- Recibió una llamada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, porque estaba atrasado en el pago.
- 2.- Se acordó que era dueño de la mitad de un apartamento y le dio por ir a revisarlo y lo encontró en mal estado.
- 3.- Se interesó por sacar un certificado de tradición y libertad y observo que el inmueble estaba embargado.

Lo que al parecer ignora el demandado es que los propietarios de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal deben contribuir con el pago de expensas para la manutención de la copropiedad y la Ley faculta a las copropiedades a iniciar procesos ejecutivos contra quienes incumplen con dicha norma; asimismo deben asistir a las Asambleas generales de propietarios, y enterarse de la situación financiera de sus inmuebles.

Finalmente, los documentos aportados al plenario son prueba inequívoca de que se dio cumplimiento a la normatividad y que las notificaciones se hicieron conforme a lo estatuido por nuestro ordenamiento procesal civil, por lo que, de manera respetuosa solicito al Despacho, rechazar de plano la nulidad presentada a través de apoderado por uno de los demandados.



JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA
C.C. 19.336.062 de Bogotá
T.P. 154.742 del C.S.J.

COPIA

84216 *12-JUL-9 9:11

Bogotá, D.C. Julio 5 de 2013

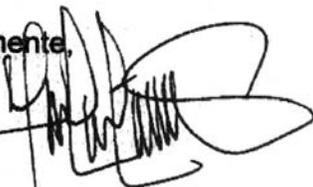
JUZGADO 65 CIVIL MPAL

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11
DEMANDADOS: EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS Y GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO
RADICACION: 2011-0028
ASUNTO: ANEXO NOTIFICACIONES 315

En mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, adjunto certificaciones 167584 y 167585 expedidas por INTERPOSTAL, mediante las cuales deja constancia de la entrega de las notificaciones personales a los demandados EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS Y GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO, el 28 de Junio de 2013.

Cordialmente,



JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA
ABOGADO



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 167585

FECHA DE ENVÍO		27	06	2013	Dice Contener	315 <input checked="" type="checkbox"/>	320 <input type="checkbox"/>	OFICIO <input type="checkbox"/>	PROCESO No.	2011-0028
REMITENTE	NOMBRE	JUZGADO 65 C.M.			ANEXOS DEMANDA	<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO	<input type="checkbox"/>
	DIRECCIÓN	CRA 10 # 14-3722 BOGOTA			Fecha Autos				Asesor	14
DESTINATARIO	NOMBRE	GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO			Enviado por	DR. JOSE SAIGUERRA			6500	
	DIRECCIÓN	CALLE 13 # 75B-13 TORRE 1 APTO 104 BOGOTA			RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV-11		MOTIVO DE DEVOLUCION			
					C.C.				<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros	
					Fecha		27/06/2013		NOTIFICADOR	

Av. Jiménez No. 9-43 - Oficina 203 - Telefax: 281 17 04 - 334 70 22 - Cel: 313 236 99 62 - www.interpostalnotificaciones.com

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Respetuosamente al Señor Juez 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 167585 del 27 de Junio de 2013 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado 28 de Junio del 2013 dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-28

De: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11 contra GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO, EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS

Destinatario: GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO

Dirección de destino: CL 13 # 78D-13 TORRE 1 APTO 104

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV-11

Identificado con la C.C. o Placa No. . .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 28 de Junio del 2013

Hora: 11:15

Esta Certificación se expide a los 03 días del mes de Julio del 2013



DIANA LERZUNDY



JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No.14-33 piso 2°

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO
Calle 13 No. 75 B -13 Torre 1 Apto.104
Bogotá D.C.

FECHA
DD MM AA
26 / 06 / 2013

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<u>2011-0028</u>	<u>EJECUTIVO SINGULAR</u>	DD MM AÑO <u>09 02 2011</u>

Demandante	Demandados
<u>CONJUNTO RESIDENCIAL</u> <u>CIUDAD FAVIDIMV 11</u>	<u>GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO</u> <u>EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS</u>

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 09 mes 02 año 2011 donde se admitió la demanda ___ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo.

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato___, o dentro de los 5 X 10 ___ 30___, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación. De lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable

Parte interesada

JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

19.336.062 de Bogotá





Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 167584

DICE CONTENER		315 <input checked="" type="checkbox"/>	320 <input type="checkbox"/>	OFICIO <input type="checkbox"/>	PROCESO No.	2011-0028
ANEXOS DEMANDA <input type="checkbox"/>		AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/>		MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>		
FECHA AUTOS		Enviado por		Asesor		
27. 06. 2013		De José Miguel		14		
NOMBRE		DIRECCIÓN		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN		
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL		KIA 10N-14-33 P. 2. BOGOTÁ		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros		
NOMBRE		DIRECCIÓN		C.C.		
EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS		C/11 13N-75D-13 TORRE 1 APTO 104		Placa		
BOGOTÁ		BOGOTÁ		Teléfono		
Fecha		28 JUN 2013		RECIBIDO		

Av. Jiménez No. 9-43 - Oficina 203 - Telefax: 281 17 04 - 334 70 22 - Cel: 313 236 99 62 - www.interpostalnotificaciones.com

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Respetuosamente al Señor Juez 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 167584 del 27 de Junio de 2013 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado 28 de Junio del 2013 dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-28

De: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11 contra GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO, EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS

Destinatario: EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS

Dirección de destino: CL 13 # 75D-13 TORRE 1 APTO 104

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV-11

Identificado con la C.C. o Placa No. . .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 28 de Junio del 2013

Hora: 11:16

Esta Certificación se expide a los 03 días del mes de Julio del 2013

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011

DIANA LERZUNDY



JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No.14-33 piso 2°

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
 DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a)
EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS
 Calle 13 No. 75 B -13 Torre 1 Apto.104
 Bogotá D.C.

FECHA
 DD MM AA
 26 / 06 / 2013

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<u>2011-0028</u>	<u>EJECUTIVO SINGULAR</u>	DD MM AÑO
		<u>09 02 2011</u>

Demandante	Demandados
<u>CONJUNTO RESIDENCIAL</u>	<u>GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO</u>
<u>CIUDAD FAVIDLMV 11</u>	<u>EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS</u>

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 09 mes 02 año 2011 donde se admitió la demanda ___ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo.

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato ____, o dentro de los 5 X 10 ____ 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación. De lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable

Parte interesada

JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

19.336.052 de Bogotá



Bogotá, D.C. Julio 12 de 2013

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11
DEMANDADOS: GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO Y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS
RADICACION: 2011-0028
ASUNTO: APORTO NOTIFICACION 320

En mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, adjunto certificaciones N° 169653 y 169654, expedida por INTERPOSTAL, mediante la cual deja constancia de la entrega de las notificaciones por aviso a los demandados **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO Y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**, el 10 de Julio de 2013

Atentamente,



JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA
C.C. 19.336.062 de Bogotá.
T.P. 154.742 del C.S.J.



Respetuosamente al Señor Juez 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guía No. 169653 del 9 de Julio de 2013 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **10 de Julio del 2013** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-28

De: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11 contra GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO Y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS

Destinatario: GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO
Dirección de destino: CL 13 # 75B-13 TORRE 1 APTO 104
Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

El aviso fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO CIUDAD FAVIDI

Identificado con la C.C. o Placa No. . .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 10 de Julio del 2013.

Hora: 10:37

Esta Certificación se expide a los 11 días del mes de Julio del 2013



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Derecho.



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

169653

Ciudad Favidí MV-11

DICE CONTENER		315 <input type="checkbox"/>	320 <input checked="" type="checkbox"/>	OFICIO <input type="checkbox"/>	PROCESO No. 2011-0028
ANEXOS DEMANDA <input checked="" type="checkbox"/>		AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/>		MANDAMIENTO DE PAGO <input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA AUTOS		9 FEB 2011		Asesor JU	
ENVIADO POR		DA JOSÉ ALFONSO ROJAS		8500-	
NOMBRE DESTINATARIO		GLORIA ESPERANZA GARZON		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
DIRECCIÓN DESTINATARIO		CL 13 N. 75B-13 TORRE 1		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se rechazaron <input type="checkbox"/> Otros	
DIRECCIÓN DESTINATARIO		APTO 104		<input checked="" type="checkbox"/> RECIBIDO 10 JUL 2013	
C.C. DESTINATARIO		13080714		<input type="checkbox"/> Se rechazaron <input type="checkbox"/> Otros	



**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10ª No. 14-33 PISO 2º
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**Señor (a)
GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO
Calle 13 No 75 B 13 Torre 1 Apartamento 104
BOGOTA D. C.**

**FECHA:
DD/MM/AA
9/ 07 /2013**

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<u>2011-0028</u>	<u>Ejecutivo Singular</u>	DD MM AAAA
		<u>09 02 2011</u>

Demandante	Demandados
<u>CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11</u>	<u>GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO Y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS</u>

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 09 mes 02 año 2011 donde se admitió la demanda profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma
JM



32

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Nueve de Febrero de Dos Mil Once.-

Ref: 0028-011

Mandamiento de pago.

Atendiendo que la presente demanda, así como los documentos base de la acción (certificación de propiedad horizontal), reúnen las exigencias contenidas en los artículos 75, 488 y 497 del C. P. C., en concordancia con lo previsto en los artículos 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho dispone librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL FAVIDI MV - 11** contra **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Certificación de Administración.-

- Por la suma de **\$1.523.400,00 Mcte**, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas (mora) comprendidas entre el mes de octubre de 2007 y el mes de diciembre de 2010; Según la certificación (título ejecutivo) expedido por el administrador de la propiedad horizontal demandante y de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.- Más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas (mora) liquidados a partir de sus respectivos vencimientos y hasta cuando se verifique su pago de conformidad a lo solicitado en las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con la discriminación de pretensiones de la demanda.-

- Se libra mandamiento de pago por concepto de cuotas ordinarias y extraordinaria de administración junto con sus intereses de mora que se causen durante el curso del proceso y hasta la sentencia de instancia, siempre y cuando se acredite deberlas.- Arts 82 y 498 del C. P. C. esto de conformidad con la discriminación de pretensiones.-

- Por la suma de **\$335.800,00 Mcte**, por concepto de sanción por inasistencia asamblea general ordinaria de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Según la certificación (título ejecutivo) expedido por el administrador de la propiedad horizontal demandante y de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio

- Por la suma de **\$181.000,00 Mcte**, por concepto de sanción por inasistencia asamblea general ordinaria de la torres y correspondiente a los años



por el administrador de la propiedad horizontal demandante y de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio

.- Por la suma de \$1.000,00 Mcte, por concepto de sanción por concepto de cuota relativa a la reforma de reglamento de propiedad horizontal

.-Notifíquese éste proveído al demandado en la forma indicada en el artículo 505 del C.P.C. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones. Ambos términos contados a partir del día siguiente al de la notificación.

.- Se reconoce personería al Dr. JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORA, para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido

Notifíquese (2).

La Juez


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ



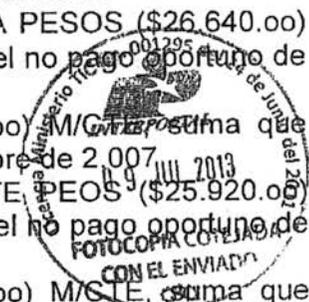
**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**

JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.336.062 de Bogotá, Abogado con T.P. 154.742 DEL C.S.J. respetuosamente acudo a su despacho en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL FAVIDI MV-11**", domiciliada en Bogotá en la calle 13 No. 75B - 13 NIT N° 800.095.818-7, representada legalmente por la Señora **MARTHA CAICEDO LOZANO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.730.434 de Bogotá, al señor Juez respetuosamente manifiesto, que en uso del poder conferido por mi mandante, formulo demanda EJECUTIVA en contra de **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO** y **EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**, mayores de edad y domiciliados en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 41.666.316 y 19.404.110, para que mediante los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se dicte mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del demandante, según las siguientes:

PRETENSIONES

Se dicte mandamiento de pago, ordenando a **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO** y **EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**, a pagar al **CONJUNTO RESIDENCIAL FAVIDI MV-11**", las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el 28 de Febrero de 2005.
2. Por la suma de MIL PESOS (\$1.000.00) M/CTE, suma que corresponde a cuota reforma Reglamento de Propiedad Horizontal.
3. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el quince de Marzo de 2006.
4. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de propietarios de la torre 1, realizada el primero de Marzo de 2006.
5. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el quince de Abril de 2007.
6. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de propietarios de la torre 1, realizada el primero de Abril de 2007
7. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el primero de Agosto de 2007.
8. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Octubre de 2.007
9. Por la suma de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$26.640.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Octubre de 2.007
10. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2.007
11. Por la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.920.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2.007
12. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2.007



ABOGADO CONSULTOR

13. Por la suma de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$25.200.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2.007
14. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Enero de 2.008
15. Por la suma de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$24.480.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Enero de 2.008
16. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Febrero de 2.008
17. Por la suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$23.760.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Febrero de 2.008
18. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Marzo de 2.008
19. Por la suma de VEINTITRES MIL CUARENTA PESOS (\$23.040.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Marzo de 2.008
20. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2.008
21. Por la suma de VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$23.560.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de abril de 2.008.
22. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2.008.
23. Por la suma de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$22.800.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de mayo de 2.008.
24. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el quince de Mayo de 2008.
25. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de propietarios de la torre 1, realizada el primero de Mayo de 2008.
26. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2.008.
27. Por la suma de VEINTIDOS MIL CUARENTA PESOS (\$22.040.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de junio de 2.008
28. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2.008
29. Por la suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$21.280.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de julio de 2.008
30. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2.008
31. Por la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$20.520.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de agosto de 2.008
32. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.008
33. Por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$19.760.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de septiembre de 2.008
34. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2.008.

35. Por la suma de DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de octubre de 2.008
36. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de noviembre de 2.008.
37. Por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$18.240.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de noviembre de 2.008
38. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre de 2.008
39. Por la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.480.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de diciembre de 2.008
40. Por la suma de TREINTAYOCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de enero de 2.009.
41. Por la suma de DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$16.720.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de enero de 2.009.
42. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de febrero de 2.009.
43. Por la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$15.960.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de febrero de 2.009
44. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de marzo de 2.009.
45. Por la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$15.200.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de marzo de 2.009.
46. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2.009
47. Por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.400.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de abril de 2.009
48. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2.009.
49. Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$14.760.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de mayo de 2.009.
50. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2.009.
51. Por la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$13.940.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de junio de 2.009
52. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el quince de Junio de 2009.
53. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a multa por inasistencia a Asamblea General de propietarios de la torre 1, realizada el primero de Junio de 2009.
54. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2.009.
55. Por la suma de TRECE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$13.120.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de julio de 2.009
56. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) (\$19.200.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2.009.

57. Por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$12.300.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de agosto de 2.009.
58. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.009.
59. Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$11.480.00) M/CTE, suma que correspondé a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de septiembre de 2.009.
60. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2.009.
61. Por la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$10.660.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de octubre de 2.009.
62. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el primero de Octubre de 2009.
63. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de noviembre de 2.009
64. Por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.840.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de noviembre de 2.009.
65. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre de 2.009.
66. Por la suma de NUEVE MIL VEINTE PESOS (\$9.020.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de diciembre de 2.009
67. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.800.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de enero de 2.010
68. Por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$8.360.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de enero de 2.010
69. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.800.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de febrero de 2.010
70. Por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS(\$7.524.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de febrero de 2.010
71. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.800.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de marzo de 2.010.
72. Por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$6.688.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de marzo de 2.010.
73. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2.010.
74. Por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$6.300.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de abril de 2.010.
75. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.800.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el quince de Abril de 2010.
76. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.800.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios de la torre 1, realizada el primero de Abril de 2010.
77. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2.010.



78. Por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.400.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de mayo de 2.010.
79. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2.010.
80. Por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.500.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de junio de 2.010.
81. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2.010.
82. Por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.600.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de julio de 2.010.
83. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2.010.
84. Por la suma de DOSMIL SETECIENTOS PESOS (\$2.700.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de agosto de 2.010.
85. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el primero de Agosto de 2010.
86. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.010.
87. Por la suma de MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.800.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de septiembre de 2.010.
88. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2.010.
89. Por la suma de NOVECIENTOS PESOS (\$900.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de octubre de 2.010.
90. Por la suma de DOCE MIL OCHENTA PESOS (\$12.080.00) M/CTE, suma que corresponde a gastos cobro jurídico.
91. Por las cuotas de administración que se vencieren en el transcurso del proceso y que no sean pagadas
92. Por los intereses que se causen sobre las cuotas vencidas y aquellas cuotas de administración que se vencieren en el transcurso del proceso y que no sean pagadas, intereses a cobrar a partir del primer día siguiente al mes en que se realice su causación, a la tasa autorizada de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
93. Se condene a los demandados a pagar las agencias y costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO.- GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS, adquirieron el apartamento 104 de la torre 1, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1208661, mediante escritura pública N° 532 del 31 de enero del año 2001, protocolizada en la Notaría 37 del Circulo de Bogotá, inmueble que se encuentra ubicado al interior del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11"

SEGUNDO.- El inmueble antes referido está sometido al Régimen de propiedad Horizontal según escritura 57 del 13 de enero de 1996 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá, reformado mediante escrituras 1154 del 27 de febrero de 2003 de la Notaría 37 y 6415 del 1 de noviembre de 2005, ambas de la Notaria 37 del circulo de Bogotá.



TERCERO.- GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS, adeuda a la fecha por concepto de cuotas de administración vencidas, intereses sobre cuotas de administración vencidas, multas por inasistencia a Asamblea General de copropietarios y Asamblea general de propietarios de torre, gastos cobro jurídico y gastos reforma Reglamento de propiedad Horizontal, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCE PESOS (\$2.593.012.00).

CUARTO.- Los demandados no han pagado al demandante el valor de cuotas de administración vencidas, intereses sobre cuotas de administración vencidas, multas por inasistencia a Asamblea General de copropietarios y Asamblea general de propietarios de torre, gastos cobro jurídico y gastos reforma Reglamento de propiedad Horizontal, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCE PESOS (\$2.593.012.00).

QUINTO.- Los demandados han incumplido el mandato contenido en Ley 675 de 2001, Artículo 29 Parágrafos 1 y 2.

SEXTO.- La obligación contenida en el estado de cuenta es clara, expresa, exigible, y proviene del deudor demandado.

PRUEBAS

Documental.- Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- a.- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1208737.
- b.- Estado de cuenta entregado por la Copropiedad con corte al mes de noviembre de 2.010 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCE PESOS (\$2.593.012.00).
- c.- Certificación expedida por la Alcaldía Local de Kennedy, con la cual se acredita la Representación Legal del Conjunto, en cabeza de la señora MARTHA CAICEDO LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.730.434 de Bogotá D.C.

TESTIMONIALES

Solicito a su despacho, que previo señalamiento de fecha y hora se cite a GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS, quien puede ser ubicada en la dirección aportada en la demanda, para que absuelva interrogatorio de parte, que en su debida oportunidad presentaré ante su despacho. O lo realizare en forma verbal el día y hora fijado por su despacho.

ANEXOS

Además de los mencionados en el capítulo de pruebas, acompaño poder, copias de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado, copia para el archivo del Juzgado y el escrito de medidas previas.

PETICION ESPECIAL

Sírvase Señor Juez, reconocerme personería jurídica suficiente para actuar.

NOTIFICACIONES

El demandante en la Calle 13 No. 75B-13 Oficina de Administración, en Bogotá.

Al demandado: en la Calle 13 No. 75B-13 Torre 1 apartamento 104 en Bogotá.



El suscrito en la Avenida Jiménez N° 8-77 Oficina 305 en Bogotá o en la Secretaria de su Despacho.

Atentamente,



JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA
C.C. 19.336.062 de Bogotá.
T.P. 154.742 del C.S.J.





Respetuosamente al Señor Juez 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guía No. 169654 del 9 de Julio de 2013 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **10 de Julio del 2013** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-28

De: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11 contra GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO Y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS

Destinatario: EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS

Dirección de destino: CL 13 # 75B-13 TORRE 1 APTO 104

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

El aviso fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO CIUDAD FAVIDI

Identificado con la C.C. o Placa No. . .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 10 de Julio del 2013

Hora: 10:37

Esta Certificación se expide a los 11 días del mes de Julio del 2013



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Derechos reservados en los

Protección de la propiedad intelectual DIAFER 2007 con

Ciudad Favidí MV 11

		Licencia Ministerio TIC 001295 del 24 de Junio del 2011 Registro Postal 0244 NIT: 800222028-0	GUIA - BOG - NJ 169654	Dice Contener 315 <input type="checkbox"/> 320 <input checked="" type="checkbox"/> OFICIO <input type="checkbox"/> PROCESO No. 2011-0028
FECHA DE ENVIO 09 JUL 2013		ANEXOS DEMANDA <input checked="" type="checkbox"/> AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input checked="" type="checkbox"/>		
REMITENTE NOMBRE JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DIRECCIÓN KRA 10N. 14-33 P-2 BOGOTA	Fecha Autos 09 FEB 2011		Asesor 14	
DESTINATARIO NOMBRE EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS DIRECCIÓN CL 13 N. 75 B-13 TORRE 1 APTO 104	Enviado por DA JOSE ALFONSO		6500	
Recibido en la estación por [Sello] 10 JUL 2013		MOTIVO DE DEVOLUCION <input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otro		

IMPRESO POR FIDELCAS GOMEZ NET. 313-4611283 - CEL: 312.330.44.92



JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10ª No. 14-33 PISO 2º
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)
EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS
Calle 13 No 75 B 13 Torre 1 Apartamento 104
BOGOTA D. C.

FECHA:
DD/MM/AA
9/ 07 /2013

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<u>2011-0028</u>	<u>Ejecutivo Singular</u>	DD MM AAAA
		<u>09 02 2011</u>

Demandante	Demandados
<u>CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11</u>	<u>GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO Y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS</u>

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 09 mes 02 año 2011 donde se admitió la demanda profrío mandamiento de pago x ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago _____

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma
JM



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Nueve de Febrero de Dos Mil Once.-

Ref: 0028-011

Mandamiento de pago.

Atendiendo que la presente demanda, así como los documentos base de la acción (certificación de propiedad horizontal), reúnen las exigencias contenidas en los artículos 75, 488 y 497 del C. P. C., en concordancia con lo previsto en los artículos 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho dispone librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL FAVIDI MV - 11** contra **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO** y **EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Certificación de Administración.-

- Por la suma de **\$1.523.400,00 Mcte**, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas (mora) comprendidas entre el mes de octubre de 2007 y el mes de diciembre de 2010; Según la certificación (título ejecutivo) expedido por el administrador de la propiedad horizontal demandante y de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.- Más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas (mora) liquidados a partir de sus respectivos vencimientos y hasta cuando se verifique su pago de conformidad a lo solicitado en las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con la discriminación de pretensiones de la demanda.-

- Se libra mandamiento de pago por concepto de cuotas ordinarias y extraordinaria de administración junto con sus intereses de mora que se causen durante el curso del proceso y hasta la sentencia de instancia, siempre y cuando se acredite deberlas.- Arts 82 y 498 del C. P. C. esto de conformidad con la discriminación de pretensiones.-

- Por la suma de **\$335.800,00 Mcte**, por concepto de sanción por inasistencia asamblea general ordinaria de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Según la certificación (título ejecutivo) expedido por el administrador de la propiedad horizontal demandante y de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio

- Por la suma de **\$181.000,00 Mcte**, por concepto de sanción por inasistencia asamblea general ordinaria de la torres y correspondiente a los años



38

por el administrador de la propiedad horizontal demandante y de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio

- Por la suma de \$1.000,00 Mcte, por concepto de sanción por concepto de cuota relativa a la reforma de reglamento de propiedad horizontal

-Notifíquese éste proveído al demandado en la forma indicada en el artículo 505 del C.P.C. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones. Ambos términos contados a partir del día siguiente al de la notificación.

- Se reconoce personería al Dr. JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORA, para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido

Notifíquese (2).

La Juez


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ



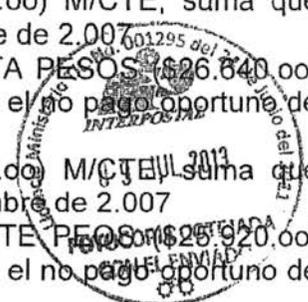
**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**

JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.336.062 de Bogotá, Abogado con T.P. 154.742 DEL C.S.J. respetuosamente acudo a su despacho en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL FAVIDI MV-11**", domiciliada en Bogotá en la calle 13 No. 75B – 13 NIT N° 800.095.818-7, representada legalmente por la Señora **MARTHA CAICEDO LOZANO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.730.434 de Bogotá, al señor Juez respetuosamente manifiesto, que en uso del poder conferido por mi mandante, formulo demanda EJECUTIVA en contra de **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO** y **EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**, mayores de edad y domiciliados en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 41.666.316 y 19.404.110, para que mediante los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se dicte mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del demandante, según las siguientes:

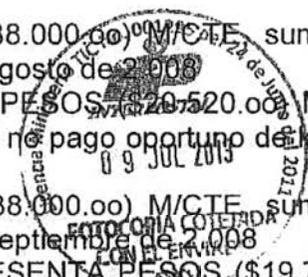
PRETENSIONES

Se dicte mandamiento de pago, ordenando a **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO** y **EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**, a pagar al **CONJUNTO RESIDENCIAL FAVIDI MV-11**", las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el 28 de Febrero de 2005.
2. Por la suma de MIL PESOS (\$1.000.00) M/CTE, suma que corresponde a cuota reforma Reglamento de Propiedad Horizontal.
3. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el quince de Marzo de 2006.
4. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de propietarios de la torre 1, realizada el primero de Marzo de 2006.
5. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el quince de Abril de 2007.
6. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de propietarios de la torre 1, realizada el primero de Abril de 2007
7. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el primero de Agosto de 2007.
8. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Octubre de 2.007
9. Por la suma de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$26.640.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Octubre de 2.007
10. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2.007
11. Por la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.920.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2.007
12. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2.007



13. Por la suma de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$25.200.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2.007
14. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Enero de 2.008
15. Por la suma de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$24.480.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Enero de 2.008
16. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Febrero de 2.008
17. Por la suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$23.760.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Febrero de 2.008
18. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Marzo de 2.008
19. Por la suma de VEINTITRES MIL CUARENTA PESOS (\$23.040.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Marzo de 2.008
20. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2.008
21. Por la suma de VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$23.560.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de abril de 2.008.
22. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2.008.
23. Por la suma de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$22.800.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de mayo de 2.008.
24. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el quince de Mayo de 2008.
25. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de propietarios de la torre 1, realizada el primero de Mayo de 2008.
26. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2.008.
27. Por la suma de VEINTIDOS MIL CUARENTA PESOS (\$22.040.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de junio de 2.008
28. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2.008
29. Por la suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$21.280.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de julio de 2.008
30. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2.008
31. Por la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$20.520.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de agosto de 2.008
32. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.008
33. Por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$19.760.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de septiembre de 2.008
34. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2.008.



35. Por la suma de DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de octubre de 2.008
36. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de noviembre de 2.008.
37. Por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$18.240.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de noviembre de 2.008
38. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre de 2.008
39. Por la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.480.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de diciembre de 2.008
40. Por la suma de TREINTAYOCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de enero de 2.009.
41. Por la suma de DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$16.720.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de enero de 2.009.
42. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de febrero de 2.009.
43. Por la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$15.960.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de febrero de 2.009
44. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de marzo de 2.009.
45. Por la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$15.200.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de marzo de 2.009.
46. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2.009
47. Por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.400.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de abril de 2.009
48. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2.009.
49. Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$14.760.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de mayo de 2.009.
50. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2.009.
51. Por la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$13.940.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de junio de 2.009
52. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el quince de Junio de 2009.
53. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a multa por inasistencia a Asamblea General de propietarios de la torre 1, realizada el primero de Junio de 2009.
54. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2.009.
55. Por la suma de TRECE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$13.120.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de julio de 2.009
56. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) (\$19.200.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2.009.



57. Por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$12.300.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de agosto de 2.009.
58. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.009.
59. Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$11.480.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de septiembre de 2.009.
60. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2.009.
61. Por la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$10.660.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de octubre de 2.009.
62. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el primero de Octubre de 2009.
63. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de noviembre de 2.009
64. Por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.840.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de noviembre de 2.009.
65. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre de 2.009.
66. Por la suma de NUEVE MIL VEINTE PESOS (\$9.020.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de diciembre de 2.009
67. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.800.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de enero de 2.010
68. Por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$8.360.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de enero de 2.010
69. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.800.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de febrero de 2.010
70. Por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$7.524.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de febrero de 2.010
71. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.800.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de marzo de 2.010.
72. Por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$6.688.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de marzo de 2.010.
73. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2.010.
74. Por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$6.300.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de abril de 2.010.
75. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.800.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el quince de Abril de 2010.
76. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.800.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de propietarios de la torre 1, realizada el primero de Abril de 2010.
77. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2.010.

78. Por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.400.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de mayo de 2.010.
79. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2.010.
80. Por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.500.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de junio de 2.010.
81. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2.010.
82. Por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.600.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de julio de 2.010.
83. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2.010.
84. Por la suma de DOSMIL SETECIENTOS PESOS (\$2.700.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de agosto de 2.010.
85. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el primero de Agosto de 2010.
86. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.010.
87. Por la suma de MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.800.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de septiembre de 2.010.
88. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2.010.
89. Por la suma de NOVECIENTOS PESOS (\$900.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de octubre de 2.010.
90. Por la suma de DOCE MIL OCHENTA PESOS (\$12.080.00) M/CTE, suma que corresponde a gastos cobro jurídico.
91. Por las cuotas de administración que se vencieren en el transcurso del proceso y que no sean pagadas
92. Por los intereses que se causen sobre las cuotas vencidas y aquellas cuotas de administración que se vencieren en el transcurso del proceso y que no sean pagadas, intereses a cobrar a partir del primer día siguiente al mes en que se realice su causación, a la tasa autorizada de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
93. Se condene a los demandados a pagar las agencias y costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO.- GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS, adquirieron el apartamento 104 de la torre 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1208661, mediante escritura pública N° 532 del 31 de enero del año 2001, protocolizada en la Notaría 37 del Circulo de Bogotá, inmueble que se encuentra ubicado al interior del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11"

SEGUNDO.- El inmueble antes referido está sometido al Régimen de propiedad Horizontal, según escritura 57 del 13 de enero de 1996 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá, reformado mediante escrituras 1154 del 27 de febrero de 2003 de la Notaría 37 y 6415 del 1 de noviembre de 2005, ambas de la Notaria 37 del circulo de Bogota.

TERCERO.- GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS, adeuda a la fecha por concepto de cuotas de administración vencidas, intereses sobre cuotas de administración vencidas, multas por inasistencia a Asamblea General de copropietarios y Asamblea general de propietarios de torre, gastos cobro jurídico y gastos reforma Reglamento de propiedad Horizontal, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCE PESOS (\$2.593.012.00).

CUARTO.- Los demandados no han pagado al demandante el valor de cuotas de administración vencidas, intereses sobre cuotas de administración vencidas, multas por inasistencia a Asamblea General de copropietarios y Asamblea general de propietarios de torre, gastos cobro jurídico y gastos reforma Reglamento de propiedad Horizontal, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCE PESOS (\$2.593.012.00).

QUINTO.- Los demandados han incumplido el mandato contenido en Ley 675 de 2001, Artículo 29 Parágrafos 1 y 2.

SEXTO.- La obligación contenida en el estado de cuenta es clara, expresa, exigible, y proviene del deudor demandado.

PRUEBAS

Documental.- Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- a.- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1208737.
- b.- Estado de cuenta entregado por la Copropiedad con corte al mes de noviembre de 2.010 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCE PESOS (\$2.593.012.00).
- c.- Certificación expedida por la Alcaldía Local de Kennedy, con la cual se acredita la Representación Legal del Conjunto, en cabeza de la señora MARTHA CAICEDO LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.730.434 de Bogotá D.C.

TESTIMONIALES

Solicito a su despacho, que previo señalamiento de fecha y hora se cite a GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS, quien puede ser ubicada en la dirección aportada en la demanda, para que absuelva interrogatorio de parte, que en su debida oportunidad presentaré ante su despacho. O lo realizare en forma verbal el día y hora fijado por su despacho.

ANEXOS

Además de los mencionados en el capítulo de pruebas, acompaño poder, copias de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado, copia para el archivo del Juzgado y el escrito de medidas previas.

PETICION ESPECIAL

Sírvase Señor Juez, reconocerme personería jurídica suficiente para actuar.

NOTIFICACIONES

El demandante en la Calle 13 No. 75B-13 Oficina de Administración, en Bogotá.

Al demandado: en la Calle 13 No. 75B-13 Torre 1 apartamento 104 en Bogotá.



El suscrito en la Avenida Jiménez N° 8-77 Oficina 305 en Bogotá o en la Secretaria de su Despacho.

Atentamente,



JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA
C.C. 19.336.062 de Bogotá.
T.P. 154.742 del C.S.J.



RV: PROCESO 2011 - 00028 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI vs GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS DESCORRO TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD

jose m contreras m <jmcmabogado@hotmail.com>

Vie 05/03/2021 15:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (27 MB)

Escáner_20210219.pdf; Gloria Esperanza Garzon Acero Notificaciones.pdf;

De conformidad con el auto de calenda 2 de marzo de 2021 publicitado en estado del 3 de marzo de 2021, dentro del término legal, con toda atención y respeto me permito aportar archivos que contienen el escrito frente al traslado del incidente de nulidad y las pruebas correspondientes.

Atentamente,

JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA

jmcmabogado@hotmail.com

De: jose m contreras m <jmcmabogado@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 8:26 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 2011 - 00028 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI vs GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS DESCORRO TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD

ADJUNTO ARCHIVO CON LO PERTINENTE.

JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA

jmcmabogado@hotmail.com



Council of State
of the Republic

Republic of Colombia
Ramo de Asesoría Jurídica
Oficina de Asesoría Jurídica
Calle de la Américas 100-10
Bogotá, D.C.

04

15 MAR 2021

Al despacho del señor (a) _____
Obrigaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2011 - 028

Siendo esta la oportunidad legal correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso, donde se fijará la hora de las **2:00** p.m. del día **6 del mes de julio de 2021**, para el desarrollo de la audiencia citada.

De igual forma se procede a abrir a pruebas el presente asunto:

A SOLICITUD DE LA PARTE INCIDENTANTE:

- 1.- **Documentales.**- Tener como tales las aportadas en el escrito de incidente de nulidad.
- 2.- **TESTIMONIO:** Para que comparezca a este Despacho Judicial a la hora y fecha fijada para la realización de la audiencia aquí convocada, a los señores **MARTHA LILIANA ORTIZ ARISTIZABAL y JORGE ENRIQUE BONILLA RINCON.**

La parte incidentante deberá observar lo previsto en el artículo 217 del C.G. del P, para la comparecencia de los testigos aquí convocados (art. 78 Núm. 11 del C.G.P.)

A SOLICITUD DEL INCIDENTADO:

- 1.- **Documentales.**- Tener como tales las aportadas en el escrito donde describió el traslado del incidente de nulidad.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2º del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, se adelantará de manera VIRTUAL y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "Microsoft Teams", en el siguiente vinculo.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2FhOTVkyjUtZmNiMy00ODVhLTlkYTgtOWZkYjZiZWMyOTky%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

65/2011-028

Finalmente, deben las personas interesadas verificar en el microsítio del Despacho, vínculo, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o requiera reasumir, sustituir o conferir, mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, a la dirección Proceso electrónica j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si quiera con tres o cuatro días de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m).

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

Téngase en cuenta que la mentada audiencia se debe realizar utilizando los medios tecnológicos necesarios teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura; por motivo de la pandemia generada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

y.g.p.

Bogotá, febrero 19 de 2021

Señores

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

650M

E-12-4-21
Lo tra
45

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11

DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS

RADICACION: 2011-00065

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, con toda atención y respeto, dentro del término legal, me pronuncio frente al **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, presentado por el demandado **EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**, a través de apoderada judicial.

Sobre el particular, me pronuncio en los siguientes términos:

1.- Mediante auto de calenda febrero de 2011 proferido por su Despacho, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11**, en contra de **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**. En la parte final del auto estipula: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en el Artículo 505 del C.P.C. Hágasele saber que cuenta con el término legal de (5) cinco días para proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones. Ambos términos contados a partir del día siguiente al de la notificación.

2.- El suscrito procedió en los términos ordenados por el Despacho y el 27 de junio de 2013 a través de la empresa de correos INTERPOSTAL, realizo el citatorio para la notificación personal (Artículo 315 del C.P.C.) a los demandados **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**, a las cuales les correspondieron las guías números 167585 y 167584, las cuales fueron entregadas el 28 de junio de 2013 a las 11:15 y 11:16 respectivamente.

Las certificaciones de entrega expedidas por la empresa INTERPOSTAL, de calenda 3 de julio del 2013, estipulan en la parte pertinente al resultado de la gestión: **QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO**. Adicionalmente en la parte superior de las certificaciones aparece un sello en el que se lee: **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI, MV 11, NIT....., 28 JUN 2013 RECIBIDO**

Las certificaciones de entrega recibidas a la empresa de correos INTERPOSTAL, fueron aportadas al Despacho el 9 de julio del año 2013.

3.- El 9 de julio del año 2013 a través de la empresa de correos INTERPOSTAL, se realizó el citatorio para la notificación por aviso (Artículo 320 del C.P.C.) a los demandados **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**, a las cuales les correspondieron las guías números 169653 y 169654, las cuales fueron entregadas el 10 de julio de 2013 a las 10:37 y 10:37 respectivamente.

Las certificaciones de entrega expedidas por la empresa INTERPOSTAL, de calenda 11 de julio de 2013, estipulan en la parte pertinente al resultado de la gestión: **QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO**. Adicionalmente en la parte inferior de las certificaciones aparece un sello en el que se lee: **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI, MV 11, NIT....., 10 JUL 2013 RECIBIDO**

NACIONAL CHINGILLA

Feb 19 2021

F 16

U Tetra

RADICADO

3105-136-9

08573 12-PPR-21 13:46
08573 12-PPR-21 13:46
OF. EJEC. MPR. RADICAC.

Las certificaciones de entrega recibidas a la empresa de correos INTERPOSTAL, junto con las copias cotejadas con el original fueron aportadas al Despacho el 12 de julio de 2013.

4.- Es importante advertir que, para la época, (julio de 2013) era imperativo llevar previamente al Juzgado, el formato de notificación por aviso (Artículo 320 del C.P.C.); el funcionario procedía a revisarlo y si lo encontraba ajustado a Derecho, procedía a **firmar y sellar el formato y devolverlo al interesado**, trámite que se cumplió, tal y como se acredita con las copias que se aportan al presente escrito.

Frente a la notificación, el numeral 3 inciso tercero del Artículo 291 del C.G.P. estipula:

Código General del Proceso
Artículo 291. Práctica de la notificación personal

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción. (RESALTADO PROPIO)

Para el caso particular el **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11**, está conformado por 520 apartamentos y fue sometido al régimen de propiedad Horizontal mediante escritura 552 del 21 de febrero de 1989 protocolizada en la Notaría 37 del Circulo de Bogotá, reformado mediante escrituras 1154 del 27 de febrero de 2003 y 6415 del primero de noviembre del 2005 de la Notaria 37 del Circulo de Bogotá.

A continuación, me referiré a algunos hechos presentados por el incidentante en su escrito:

FRENTE AL HECHO NUMERO DOS

No es cierto que en la demanda se haya indicado como lugar para la realización de la notificación a los demandados la dirección CALLE 13 No 78 D 13 Torre 1 Apto 104, a continuación, transcribo de la demanda, la parte pertinente a notificaciones:

NOTIFICACIONES

El demandante en la Calle 13 No. 75B-13 Oficina de Administración, en Bogotá.

Al demandado: en la Calle 13 No. 75B-13 Torre 1 apartamento 104 en Bogotá.

El suscrito en la Avenida Jiménez N° 8-77 Oficina 305 en Bogotá o en la Secretaria de su Despacho.

FRENTE AL HECHO NUMERO TRES

El demandado no aporta prueba siquiera sumaria que deje constancia que para la época no residía en el inmueble apartamento 104 de la Torre 1 ubicado en Calle 13 No. 75B-13, en Bogotá y que reporto a la administración del Conjunto la dirección donde podía ser notificado para convocarle a Asambleas generales ordinaria y extraordinaria de propietarios, tal y como lo ordena el Reglamento de Propiedad Horizontal.

FRENTE AL HECHO NUMERO CUATRO

Reitero lo afirmado en el hecho anterior: El demandado no aporta prueba siquiera sumaria que deje constancia que para la época no residía en el inmueble apartamento 104 de la Torre 1 ubicado en Calle 13 No. 75B-13, en Bogotá y que reporto a la administración del Conjunto la dirección donde podía ser notificado, **recordemos que nadie está obligado a conocer lo que nunca se le ha informado.**

FRENTE AL HECHO NUMERO CINCO

De conformidad con el auto de calenda 3 de octubre de 2012, el Despacho ordeno notificar a los demandados y las notificaciones que tuvo en cuenta para seguir adelante con la ejecución fueron las enunciadas en la primera parte de la respuesta.

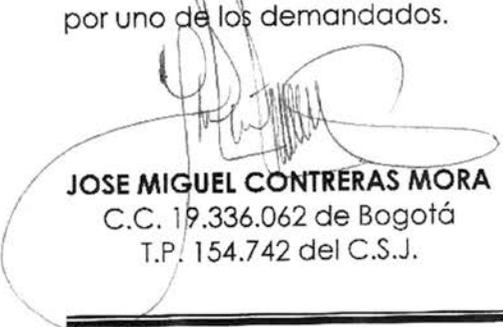
FRENTE A LOS DEMAS HECHOS NO ME PRONUNCIO POR QUE ALGUNOS SON ACTUACIONES SURTIDAS AL INTERIOR DEL PROCESO Y OTROS NO TIENEN RELACION CON EL INCIDENTE PROPUESTO POR EL DEMANDADO.

Lo que si resulta poco creíble es que el aquí demandado, propietario del cincuenta por ciento de un inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, según su dicho: **después de diez (10) años**, le hayan ocurrido los siguientes hechos:

- 1.- Recibió una llamada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, porque estaba atrasado en el pago.
- 2.- Se acordó que era dueño de la mitad de un apartamento y le dio por ir a revisarlo y lo encontró en mal estado.
- 3.- Se interesó por sacar un certificado de tradición y libertad y observo que el inmueble estaba embargado.

Lo que al parecer ignora el demandado es que los propietarios de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal deben contribuir con el pago de expensas para la manutención de la copropiedad y la Ley faculta a las copropiedades a iniciar procesos ejecutivos contra quienes incumplen con dicha norma; asimismo deben asistir a las Asambleas generales de propietarios, y enterarse de la situación financiera de sus inmuebles.

Finalmente, los documentos aportados al plenario son prueba inequívoca de que se dio cumplimiento a la normatividad y que las notificaciones se hicieron conforme a lo estatuido por nuestro ordenamiento procesal civil, por lo que, de manera respetuosa solicito al Despacho, rechazar de plano la nulidad presentada a través de apoderado por uno de los demandados.


JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA
C.C. 19.336.062 de Bogotá
T.P. 154.742 del C.S.J.

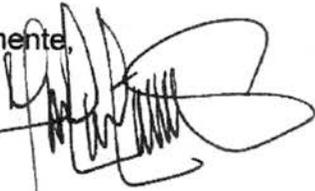
Bogotá, D.C. Julio 5 de 2013

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11
DEMANDADOS: EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS Y GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO
RADICACION: 2011-0028
ASUNTO: ANEXO NOTIFICACIONES 315

En mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, adjunto certificaciones 167584 y 167585 expedidas por INTERPOSTAL, mediante las cuales deja constancia de la entrega de las notificaciones personales a los demandados EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS Y GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO, el 28 de Junio de 2013.

Cordialmente,



JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA
ABOGADO



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 167585

DICE CONTENER		315 <input checked="" type="checkbox"/>	320 <input type="checkbox"/>	OFICIO <input type="checkbox"/>	PROCESO No. 2011-0028
ANEXOS DEMANDA <input type="checkbox"/>		AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/>		MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>	
FECHA DE ENVÍO 27 06 2013		Fecha Autos		Asesor 14	
REMITENTE NOMBRE JUZGADO 65 CIVIL		Enviado por DR. JOSE VIGUERA		6500	
DIRECCIÓN CRA 10 #14-33 P2 BOGOTA		RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV-11		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
DESTINATARIO NOMBRE GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO		C.C. BOGOTA		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros	
DIRECCIÓN CAE 13 # 75B-13 TORRE 1 APTO 104		Fecha 28 JUN 2013			

Av. Jiménez No. 9-43 - Oficina 203 - Telefax: 281 17 04 - 334 70 22 - Cel: 313 236 99 62 - www.interpostalnotificaciones.com

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Respetuosamente al Señor Juez 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 167585 del 27 de Junio de 2013 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado 28 de Junio del 2013 dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-28

De: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11 contra GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO, EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS

Destinatario: GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO

Dirección de destino: CL 13 # 78D-13 TORRE 1 APTO 104

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV-11

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 28 de Junio del 2013

Hora: 11:15

Esta Certificación se expide a los 03 días del mes de Julio del 2013



DIANA LERZUNDY



48

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No.14-33 piso 2°**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a)
GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO
Calle 13 No. 75 B -13 Torre 1 Apto.104
Bogotá D.C.

FECHA
DD MM AA
26 / 06 / 2013

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<u>2011-0028</u>	<u>EJECUTIVO SINGULAR</u>	DD MM AÑO <u>09 02 2011</u>

Demandante	Demandados
<u>CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11</u>	<u>GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS</u>

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 09 mes 02 año 2011 donde se admitió la demanda ___ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo.

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato____, o dentro de los 5 X 10 ____ 30____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación. De lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable

Parte interesada

JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

19.336.062 de Bogotá





Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 167584

DICE CONTENER		315 <input checked="" type="checkbox"/>	320 <input type="checkbox"/>	OFICIO <input type="checkbox"/>	PROCESO No. 2011-0028
ANEXOS DEMANDA <input type="checkbox"/>		AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/>		MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>	
FECHA DE ENVÍO		27	06	2013	
NOMBRE		JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL		Asesor 14	
DIRECCIÓN		Km 10N-10-33 P. 2. BOGOTÁ		Enviado por De José Miguel 6500	
NOMBRE		EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros	
DIRECCIÓN		Cll 13N-75B-13 TORRE 1 APT 104			
C.C.		BOGOTÁ		Recibido en el Conjunto Residencial Ciudad Favidi MV 11 28 JUN 2013 Placa	

Av. Jiménez No. 9-43 - Oficina 203 - Telefax: 281 17 04 - 334 70 22 - Cel: 313 236 99 62 - www.interpostalnotificaciones.com

Seguridad, Confianza y Cumplimiento
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Respetuosamente al Señor Juez 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 167584 del 27 de Junio de 2013 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado 28 de Junio del 2013 dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-28

De: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11 contra GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO, EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS

Destinatario: EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS

Dirección de destino: CL 13 # 75D-13 TORRE 1 APT 104

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV-11

Identificado con la C.C. o Placa No. . .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 28 de Junio del 2013

Hora: 11:16

Esta Certificación se expide a los 03 días del mes de Julio del 2013

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

DIANA LERZUNDY



49

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No.14-33 piso 2°

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a)
EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS
Calle 13 No. 75 B -13 Torre 1 Apto.104
Bogotá D.C.

FECHA
DD MM AA
26 / 06 / 2013

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2011-0028 / EJECUTIVO SINGULAR / 09 02 2011

Demandante Demandados
CONJUNTO RESIDENCIAL GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO
CIUDAD FAVIDI MV 11 / EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 09 mes 02 año 2011 donde se admitió la demanda ___ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo.

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato ____, o dentro de los 5 X 10 ____ 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación. De lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable

Parte interesada

JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

19.336.062 de Bogotá



Bogotá, D.C. Julio 12 de 2013

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11

DEMANDADOS: GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO Y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS

RADICACION: 2011-0028

ASUNTO: APORTO NOTIFICACION 320

En mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, adjunto certificaciones N° 169653 y 169654, expedida por INTERPOSTAL, mediante la cual deja constancia de la entrega de las notificaciones por aviso a los demandados **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO Y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**, el 10 de Julio de 2013

Atentamente,



JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA

C.C. 19.336.062 de Bogotá.

T.P. 154.742 del C.S.J.



Respetuosamente al Señor Juez 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 169653 del 9 de Julio de 2013 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **10 de Julio del 2013** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-28

De: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11 contra GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO Y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS

Destinatario: GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO

Dirección de destino: CL 13 # 75B-13 TORRE 1 APTO 104

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

El aviso fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO CIUDAD FAVIDI

Identificado con la C.C. o Placa No. . .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 10 de Julio del 2013.

Hora: 10:37

Esta Certificación se expide a los 11 días del mes de Julio del 2013



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

169653

Ciudad Favidí MV-11

Derecho.		Licencia Ministerio TIC 001295 del 24 de Junio del 2011 Registro Postal 0244 NIT: 800222028-0		GUIA - BOG - NJ 169653		Dice Contener 315 <input type="checkbox"/> 320 <input checked="" type="checkbox"/> OFICIO <input type="checkbox"/> PROCESO No. 2011-0028	
FECHA DE ENVIO 09 07 2013		ANEXOS DEMANDA <input checked="" type="checkbox"/> AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input checked="" type="checkbox"/>		Fecha Autos 9 FEB 2011		Asesor J U	
NOMBRE JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL.		Enviado por DA JOSE ALFONSO ROJAS		6500.		MOTIVO DE DEVOLUCION	
DIRECCION CRA 10 N. 14-33 P.2 BOGOTA		RECIBIDO a continuación por C.I.M. NIT. 800.000.010-7 10 JUL 2013		RECIBIDO		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rechazaron <input type="checkbox"/> Otros	
NOMBRE GLORIA ESPERANZA GARZON		C.C. 130607-8		130607-8			
DIRECCION APTO 104							
CI 13 # 75B-13 (M)							



JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
 CARRERA 10ª No. 14-33 PISO 2º
 NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)
GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO
 Calle 13 No 75 B 13 Torre 1 Apartamento 104
 BOGOTA D. C.

FECHA:
 DD/MM/AA
 9/ 07 /2013

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<u>2011-0028</u>	<u>Ejecutivo Singular</u>	DD MM AAAA
		09 02 2011

Demandante	Demandados
<u>CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11</u>	<u>GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO Y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS</u>

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 09 mes 02 año 2011 donde se admitió la demanda profirió mandamiento de pago x ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago _____

Empleado Responsable


Nombres y apellidos

Firma
 JM



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Nueve de Febrero de Dos Mil Once.-

Ref: 0028-011

Mandamiento de pago.

Atendiendo que la presente demanda, así como los documentos base de la acción (certificación de propiedad horizontal), reúnen las exigencias contenidas en los artículos 75, 488 y 497 del C. P. C., en concordancia con lo previsto en los artículos 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho dispone librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL FAVIDI MV - 11** contra **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO** y **EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Certificación de Administración.-

- Por la suma de \$1.523.400,00 Mcte, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas (mora) comprendidas entre el mes de octubre de 2007 y el mes de diciembre de 2010; Según la certificación (título ejecutivo) expedido por el administrador de la propiedad horizontal demandante y de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.- Más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas (mora) liquidados a partir de sus respectivos vencimientos y hasta cuando se verifique su pago de conformidad a lo solicitado en las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con la discriminación de pretensiones de la demanda.-

- Se libra mandamiento de pago por concepto de cuotas ordinarias y extraordinaria de administración junto con sus intereses de mora que se causen durante el curso del proceso y hasta la sentencia de instancia, siempre y cuando se acredite deberlas.- Arts 82 y 498 del C. P. C. esto de conformidad con la discriminación de pretensiones.-

- Por la suma de \$335.800,00 Mcte, por concepto de sanción por inasistencia asamblea general ordinaria de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Según la certificación (título ejecutivo) expedido por el administrador de la propiedad horizontal demandante y de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio

- Por la suma de \$181.000,00 Mcte, por concepto de sanción por inasistencia asamblea general ordinaria de la torres y correspondiente a los años



por el administrador de la propiedad horizontal demandante y de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio

- Por la suma de \$1.000,00 Mcte, por concepto de sanción por concepto de cuota relativa a la reforma de reglamento de propiedad horizontal

-Notifíquese éste proveído al demandado en la forma indicada en el artículo 505 del C.P.C. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones. Ambos términos contados a partir del día siguiente al de la notificación.

- Se reconoce personería al Dr. JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORA, para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido

Notifíquese (2).

La Juez


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

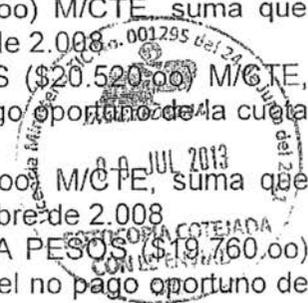
JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.336.062 de Bogotá, Abogado con T.P. 154.742 DEL C.S.J. respetuosamente acudo a su despacho en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL FAVIDI MV-11**", domiciliada en Bogotá en la calle 13 No. 75B - 13 NIT N° 800.095.818-7, representada legalmente por la Señora **MARTHA CAICEDO LOZANO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.730.434 de Bogotá, al señor Juez respetuosamente manifiesto, que en uso del poder conferido por mi mandante, formulo demanda EJECUTIVA en contra de **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO** y **EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**, mayores de edad y domiciliados en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 41.666.316 y 19.404.110, para que mediante los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se dicte mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del demandante, según las siguientes:

PRETENSIONES

Se dicte mandamiento de pago, ordenando a **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO** y **EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**, a pagar al **CONJUNTO RESIDENCIAL FAVIDI MV-11**", las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el 28 de Febrero de 2005.
2. Por la suma de MIL PESOS (\$1.000.00) M/CTE, suma que corresponde a cuota reforma Reglamento de Propiedad Horizontal.
3. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el quince de Marzo de 2006.
4. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de propietarios de la torre 1, realizada el primero de Marzo de 2006.
5. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el quince de Abril de 2007.
6. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de propietarios de la torre 1, realizada el primero de Abril de 2007
7. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el primero de Agosto de 2007.
8. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Octubre de 2.007
9. Por la suma de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$26.640.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Octubre de 2.007
10. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2.007
11. Por la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.920.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2.007
12. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2.007

13. Por la suma de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$25.200.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2.007
14. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Enero de 2.008
15. Por la suma de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$24.480.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Enero de 2.008
16. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Febrero de 2.008
17. Por la suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$23.760.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Febrero de 2.008
18. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Marzo de 2.008
19. Por la suma de VEINTITRES MIL CUARENTA PESOS (\$23.040.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Marzo de 2.008
20. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2.008
21. Por la suma de VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$23.560.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de abril de 2.008.
22. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2.008.
23. Por la suma de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$22.800.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de mayo de 2.008.
24. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el quince de Mayo de 2008.
25. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de propietarios de la torre 1, realizada el primero de Mayo de 2008.
26. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2.008.
27. Por la suma de VEINTIDOS MIL CUARENTA PESOS (\$22.040.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de junio de 2.008
28. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2.008
29. Por la suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$21.280.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de julio de 2.008
30. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2.008.
31. Por la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$20.520.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de agosto de 2.008
32. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.008
33. Por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$19.760.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de septiembre de 2.008
34. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2.008.



35. Por la suma de DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de octubre de 2.008
36. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de noviembre de 2.008.
37. Por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$18.240.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de noviembre de 2.008
38. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre de 2.008
39. Por la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.480.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de diciembre de 2.008
40. Por la suma de TREINTAYOCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de enero de 2.009.
41. Por la suma de DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$16.720.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de enero de 2.009.
42. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de febrero de 2.009.
43. Por la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$15.960.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de febrero de 2.009
44. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de marzo de 2.009.
45. Por la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$15.200.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de marzo de 2.009.
46. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2.009
47. Por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.400.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de abril de 2.009
48. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2.009.
49. Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$14.760.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de mayo de 2.009.
50. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2.009.
51. Por la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$13.940.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de junio de 2.009
52. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el quince de Junio de 2009.
53. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a multa por inasistencia a Asamblea General de propietarios de la torre 1, realizada el primero de Junio de 2009.
54. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2.009.
55. Por la suma de TRECE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$13.120.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de julio de 2.009
56. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) (\$19.200.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2.009.

57. Por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$12.300.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de agosto de 2.009.
58. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.009.
59. Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$11.480.00) M/CTE, suma que correspondé a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de septiembre de 2.009.
60. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2.009.
61. Por la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$10.660.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de octubre de 2.009.
62. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el primero de Octubre de 2009.
63. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de noviembre de 2.009
64. Por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.840.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de noviembre de 2.009.
65. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre de 2.009.
66. Por la suma de NUEVE MIL VEINTE PESOS (\$9.020.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de diciembre de 2.009
67. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.800.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de enero de 2.010
68. Por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$8.360.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de enero de 2.010
69. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.800.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de febrero de 2.010
70. Por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS(\$7.524.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de febrero de 2.010
71. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.800.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de marzo de 2.010.
72. Por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$6.688.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de marzo de 2.010.
73. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2.010.
74. Por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$6.300.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de abril de 2.010.
75. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.800.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el quince de Abril de 2010.
76. Por la suma de CURENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.800.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de propietarios de la torre 1, realizada el primero de Abril de 2010.
77. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2.010.



574

78. Por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.400.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de mayo de 2.010.
79. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2.010.
80. Por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.500.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de junio de 2.010.
81. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2.010.
82. Por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.600.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de julio de 2.010.
83. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2.010.
84. Por la suma de DOSMIL SETECIENTOS PESOS (\$2.700.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de agosto de 2.010.
85. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el primero de Agosto de 2010.
86. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.010.
87. Por la suma de MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.800.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de septiembre de 2.010.
88. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2.010.
89. Por la suma de NOVECIENTOS PESOS (\$900.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de octubre de 2.010.
90. Por la suma de DOCE MIL OCHENTA PESOS (\$12.080.00) M/CTE, suma que corresponde a gastos cobro jurídico.
91. Por las cuotas de administración que se vencieren en el transcurso del proceso y que no sean pagadas
92. Por los intereses que se causen sobre las cuotas vencidas y aquellas cuotas de administración que se vencieren en el transcurso del proceso y que no sean pagadas, intereses a cobrar a partir del primer día siguiente al mes en que se realice su causación, a la tasa autorizada de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
93. Se condene a los demandados a pagar las agencias y costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO.- GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS, adquirieron el apartamento 104 de la torre 1, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1208661, mediante escritura pública N° 532 del 31 de enero del año 2001, protocolizada en la Notaría 37 del Circulo de Bogotá, inmueble que se encuentra ubicado al interior del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11"

SEGUNDO.- El inmueble antes referido está sometido al Régimen de propiedad Horizontal según escritura 57 del 13 de enero de 1996 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá, reformado mediante escrituras 1154 del 27 de febrero de 2003 de la Notaría 37 y 6415 del 1 de noviembre de 2005, ambas de la Notaria 37 del circulo de Bogota.



TERCERO.- GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS, adeuda a la fecha por concepto de cuotas de administración vencidas, intereses sobre cuotas de administración vencidas, multas por inasistencia a Asamblea General de copropietarios y Asamblea general de propietarios de torre, gastos cobro jurídico y gastos reforma Reglamento de propiedad Horizontal, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCE PESOS (\$2.593.012.00).

CUARTO.- Los demandados no han pagado al demandante el valor de cuotas de administración vencidas, intereses sobre cuotas de administración vencidas, multas por inasistencia a Asamblea General de copropietarios y Asamblea general de propietarios de torre, gastos cobro jurídico y gastos reforma Reglamento de propiedad Horizontal, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCE PESOS (\$2.593.012.00).

QUINTO.- Los demandados han incumplido el mandato contenido en Ley 675 de 2001, Artículo 29 Parágrafos 1 y 2.

SEXTO.- La obligación contenida en el estado de cuenta es clara, expresa, exigible, y proviene del deudor demandado.

PRUEBAS

Documental.- Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

a.- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1208737.

b.- Estado de cuenta entregado por la Copropiedad con corte al mes de noviembre de 2.010 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCE PESOS (\$2.593.012.00).

c.- Certificación expedida por la Alcaldía Local de Kennedy, con la cual se acredita la Representación Legal del Conjunto, en cabeza de la señora MARTHA CAICEDO LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.730.434 de Bogotá D.C.

TESTIMONIALES

Solicito a su despacho, que previo señalamiento de fecha y hora se cite a GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS, quien puede ser ubicada en la dirección aportada en la demanda, para que absuelva interrogatorio de parte, que en su debida oportunidad presentaré ante su despacho. O lo realizare en forma verbal el día y hora fijado por su despacho.

ANEXOS

Además de los mencionados en el capítulo de pruebas, acompaño poder, copias de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado, copia para el archivo del Juzgado y el escrito de medidas previas.

PETICION ESPECIAL

Sírvase Señor Juez, reconocerme personería jurídica suficiente para actuar.

NOTIFICACIONES

El demandante en la Calle 13 No. 75B-13 Oficina de Administración, en Bogotá.

Al demandado: en la Calle 13 No. 75B-13 Torre 1 apartamento 104 en Bogotá.



55

El suscrito en la Avenida Jiménez N° 8-77 Oficina 305 en Bogotá o en la Secretaria de su Despacho.

Atentamente,



JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA
C.C. 19.336.062 de Bogotá.
T.P. 154.742 del C.S.J.





Respetuosamente al Señor Juez 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 169654 del 9 de Julio de 2013 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **10 de Julio del 2013** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-28

De: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11 contra GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO Y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS

Destinatario: EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS

Dirección de destino: CL 13 # 75B-13 TORRE 1 APTO 104

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

El aviso fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO CIUDAD FAVIDI

Identificado con la C.C. o Placa No. . .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 10 de Julio del 2013

Hora: 10:37

Esta Certificación se expide a los 11 días del mes de Julio del 2013



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Derechos reservados en los

Protección de la propiedad intelectual DIAFER 2007 con

Ciudad Favidí MV 11

		Licencia Ministerio TIC 001295 del 24 de Junio del 2011 Registro Postal 0244 NIT.: 800222028-0	GUIA - BOG - NJ 169654	Dice Contener 315 <input type="checkbox"/> 320 <input checked="" type="checkbox"/> OFICIO <input type="checkbox"/> PROCESO No. 2011-0028
FECHA DE ENVIO 09 JUL 2013		ANEXOS DEMANDA <input checked="" type="checkbox"/> AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha Autos 09 FEB 2011 Asesor 14	Enviado por DR JOSE ALI GARCIA 6500
REMITENTE NOMBRE JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DIRECCIÓN KRA 10N. 14-33 P-2 BOGOTA	Recibido y Satisfacción por 10 JUL 2013			MOTIVO DE DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otro
DESTINATARIO NOMBRE EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS DIRECCIÓN CL 13 N. 75 B-13 TORRE 1 APTO 104 BOGOTA				

Impreso por HICALAS GONZALEZ NIT. 461.318-3 - CEL. 311.330.44.92



JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10ª No. 14-33 PISO 2º
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)
EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS
Calle 13 No 75 B 13 Torre 1 Apartamento 104
BOGOTA D. C.

FECHA:
DD/MM/AA
9/ 07 /2013

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
<u>2011-0028</u>	/ <u>Ejecutivo Singular</u>	DD	MM	AAAA
		<u>09</u>	<u>02</u>	<u>2011</u>

Demandante	Demandados
<u>CONJUNTO RESIDENCIAL</u> <u>CIUDAD FAVIDI MV 11</u>	/ <u>GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO Y</u> <u>EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS</u>

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 09 mes 02 año 2011 donde se admitió la demanda profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago _____

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma
JM



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Nueve de Febrero de Dos Mil Once.-

Ref: 0028-011

Mandamiento de pago.

Atendiendo que la presente demanda, así como los documentos base de la acción (certificación de propiedad horizontal), reúnen las exigencias contenidas en los artículos 75, 488 y 497 del C. P. C., en concordancia con lo previsto en los artículos 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho dispone librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL FAVIDI MV - 11**, contra **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO** y **EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Certificación de Administración.-

- Por la suma de \$1.523.400,00 Mcte, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas (mora) comprendidas entre el mes de octubre de 2007 y el mes de diciembre de 2010; Según la certificación (título ejecutivo) expedido por el administrador de la propiedad horizontal demandante y de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.- Más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas (mora) liquidados a partir de sus respectivos vencimientos y hasta cuando se verifique su pago de conformidad a lo solicitado en las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con la discriminación de pretensiones de la demanda.-

- Se libra mandamiento de pago por concepto de cuotas ordinarias y extraordinaria de administración junto con sus intereses de mora que se causen durante el curso del proceso y hasta la sentencia de instancia, siempre y cuando se acredite deberlas.- Arts 82 y 498 del C. P. C. esto de conformidad con la discriminación de pretensiones.-

- Por la suma de \$335.800,00 Mcte, por concepto de sanción por inasistencia asamblea general ordinaria de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Según la certificación (título ejecutivo) expedido por el administrador de la propiedad horizontal demandante y de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio

- Por la suma de \$181.000,00 Mcte, por concepto de sanción por inasistencia asamblea general ordinaria de la torres y correspondiente a los años



57
por el administrador de la propiedad horizontal demandante y de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio

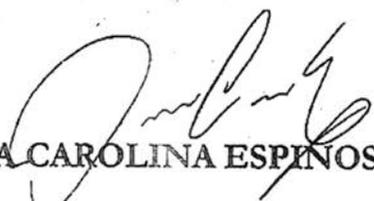
- Por la suma de \$1.000,00 Mcte, por concepto de sanción por concepto de cuota relativa a la reforma de reglamento de propiedad horizontal

-Notifíquese éste proveído al demandado en la forma indicada en el artículo 505 del C.P.C. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones. Ambos términos contados a partir del día siguiente al de la notificación.

- Se reconoce personería al Dr. JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORA, para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido

Notifíquese (2).

La Juez


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.336.062 de Bogotá, Abogado con T.P. 154.742 DEL C.S.J. respetuosamente acudo a su despacho en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL FAVIDI MV-11**", domiciliada en Bogotá en la calle 13 No. 75B - 13 NIT N° 800.095.818-7, representada legalmente por la Señora **MARTHA CAICEDO LOZANO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.730.434 de Bogotá, al señor Juez respetuosamente manifiesto, que en uso del poder conferido por mi mandante, formulo demanda EJECUTIVA en contra de **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO** y **EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**, mayores de edad y domiciliados en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 41.666.316 y 19.404.110, para que mediante los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se dicte mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del demandante, según las siguientes:

PRETENSIONES

Se dicte mandamiento de pago, ordenando a **GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO** y **EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS**, a pagar al **CONJUNTO RESIDENCIAL FAVIDI MV-11**", las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el 28 de Febrero de 2005.
2. Por la suma de MIL PESOS (\$1.000.00) M/CTE, suma que corresponde a cuota reforma Reglamento de Propiedad Horizontal.
3. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el quince de Marzo de 2006.
4. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de propietarios de la torre 1, realizada el primero de Marzo de 2006.
5. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el quince de Abril de 2007.
6. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de propietarios de la torre 1, realizada el primero de Abril de 2007
7. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el primero de Agosto de 2007.
8. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Octubre de 2.007
9. Por la suma de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$26.840.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Octubre de 2.007
10. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2.007
11. Por la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.920.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2.007
12. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2.007

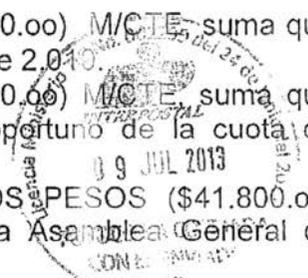
13. Por la suma de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$25.200.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2.007
14. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Enero de 2.008
15. Por la suma de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$24.480.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Enero de 2.008
16. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Febrero de 2.008
17. Por la suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$23.760.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Febrero de 2.008
18. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de Marzo de 2.008
19. Por la suma de VEINTITRES MIL CUARENTA PESOS (\$23.040.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de Marzo de 2.008
20. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2.008
21. Por la suma de VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$23.560.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de abril de 2.008.
22. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2.008.
23. Por la suma de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$22.800.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de mayo de 2.008.
24. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el quince de Mayo de 2008.
25. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de propietarios de la torre 1, realizada el primero de Mayo de 2008.
26. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2.008.
27. Por la suma de VEINTIDOS MIL CUARENTA PESOS (\$22.040.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de junio de 2.008
28. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2.008
29. Por la suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$21.280.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de julio de 2.008
30. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2.008
31. Por la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$20.520.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de agosto de 2.008
32. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.008
33. Por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$19.760.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de septiembre de 2.008
34. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2.008.



35. Por la suma de DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de octubre de 2.008
36. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de noviembre de 2.008.
37. Por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$18.240.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de noviembre de 2.008
38. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre de 2.008
39. Por la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.480.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de diciembre de 2.008
40. Por la suma de TREINTAYOCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de enero de 2.009.
41. Por la suma de DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$16.720.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de enero de 2.009.
42. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de febrero de 2.009.
43. Por la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$15.960.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de febrero de 2.009
44. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de marzo de 2.009.
45. Por la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$15.200.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de marzo de 2.009.
46. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2.009
47. Por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.400.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de abril de 2.009
48. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2.009.
49. Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$14.760.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de mayo de 2.009.
50. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2.009.
51. Por la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$13.940.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de junio de 2.009
52. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el quince de Junio de 2009.
53. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00) M/CTE, suma que corresponde a multa por inasistencia a Asamblea General de propietarios de la torre 1, realizada el primero de Junio de 2009.
54. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2.009
55. Por la suma de TRECE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$13.120.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de julio de 2.009
56. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) (\$19.200.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2.009.

59

57. Por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$12.300.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de agosto de 2.009.
58. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.009.
59. Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$11.480.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de septiembre de 2.009.
60. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2.009.
61. Por la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$10.660.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de octubre de 2.009.
62. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el primero de Octubre de 2009.
63. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de noviembre de 2.009
64. Por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.840.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de noviembre de 2.009.
65. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre de 2.009.
66. Por la suma de NUEVE MIL VEINTE PESOS (\$9.020.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de diciembre de 2.009
67. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.800.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de enero de 2.010
68. Por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$8.360.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de enero de 2.010
69. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.800.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de febrero de 2.010
70. Por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS(\$7.524.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de febrero de 2.010
71. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.800.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de marzo de 2.010.
72. Por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$6.688.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de marzo de 2.010.
73. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2.010
74. Por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$6.300.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de abril de 2.010.
75. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.800.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el quince de Abril de 2010.
76. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.800.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de propietarios de la torre 1, realizada el primero de Abril de 2010.
77. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2.010.



78. Por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.400.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de mayo de 2.010.
79. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2.010.
80. Por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.500.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de junio de 2.010.
81. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2.010.
82. Por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.600.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de julio de 2.010.
83. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2.010.
84. Por la suma de DOSMIL SETECIENTOS PESOS (\$2.700.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de agosto de 2.010.
85. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios, realizada el primero de Agosto de 2010.
86. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.010.
87. Por la suma de MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.800.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de septiembre de 2.010.
88. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00) M/CTE, suma que corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2.010.
89. Por la suma de NOVECIENTOS PESOS (\$900.00) M/CTE, suma que corresponde a los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota de administración del mes de octubre de 2.010.
90. Por la suma de DOCE MIL OCHENTA PESOS (\$12.080.00) M/CTE, suma que corresponde a gastos cobro jurídico.
91. Por las cuotas de administración que se vencieren en el transcurso del proceso y que no sean pagadas
92. Por los intereses que se causen sobre las cuotas vencidas y aquellas cuotas de administración que se vencieren en el transcurso del proceso y que no sean pagadas, intereses a cobrar a partir del primer día siguiente al mes en que se realice su causación, a la tasa autorizada de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
93. Se condene a los demandados a pagar las agencias y costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO.- GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS, adquirieron el apartamento 104 de la torre 1, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1208661, mediante escritura pública N° 532 del 31 de enero del año 2001, protocolizada en la Notaría 37 del Circulo de Bogotá, inmueble que se encuentra ubicado al interior del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11"

SEGUNDO.- El inmueble antes referido está sometido al Régimen de propiedad Horizontal, según escritura 57 del 13 de enero de 1996 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá, reformado mediante escrituras 1154 del 27 de febrero de 2003 de la Notaría 37 y 6415 del 1 de noviembre de 2005, ambas de la Notaría 37 del circulo de Bogotá.

60

TERCERO.- GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS, adeuda a la fecha por concepto de cuotas de administración vencidas, intereses sobre cuotas de administración vencidas, multas por inasistencia a Asamblea General de copropietarios y Asamblea general de propietarios de torre, gastos cobro jurídico y gastos reforma Reglamento de propiedad Horizontal, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCE PESOS (\$2.593.012.00).

CUARTO.- Los demandados no han pagado al demandante el valor de cuotas de administración vencidas, intereses sobre cuotas de administración vencidas, multas por inasistencia a Asamblea General de copropietarios y Asamblea general de propietarios de torre, gastos cobro jurídico y gastos reforma Reglamento de propiedad Horizontal, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCE PESOS (\$2.593.012.00).

QUINTO.- Los demandados han incumplido el mandato contenido en Ley 675 de 2001, Artículo 29 Parágrafos 1 y 2.

SEXTO.- La obligación contenida en el estado de cuenta es clara, expresa, exigible, y proviene del deudor demandado.

PRUEBAS

Documental.- Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- a.- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matricula inmobiliaria 50C-1208737.
- b.- Estado de cuenta entregado por la Copropiedad con corte al mes de noviembre de 2.010 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCE PESOS (\$2.593.012.00).
- c.- Certificación expedida por la Alcaldía Local de Kennedy, con la cual se acredita la Representación Legal del Conjunto, en cabeza de la señora MARTHA CAICEDO LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.730.434 de Bogotá D.C.

TESTIMONIALES

Solicito a su despacho, que previo señalamiento de fecha y hora se cite a GLORIA ESPERANZA GARZON ACERO y EDGAR ALFONSO ROJAS ROJAS, quien puede ser ubicada en la dirección aportada en la demanda, para que absuelva interrogatorio de parte, que en su debida oportunidad presentaré ante su despacho. O lo realizare en forma verbal el día y hora fijado por su despacho.

ANEXOS

Además de los mencionados en el capítulo de pruebas, acompaño poder, copias de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado, copia para el archivo del Juzgado y el escrito de medidas previas.

PETICION ESPECIAL

Sírvase Señor Juez, reconocerme personería jurídica suficiente para actuar.



NOTIFICACIONES

El demandante en la Calle 13 No. 75B-13 Oficina de Administración, en Bogotá.

Al demandado: en la Calle 13 No. 75B-13 Torre 1 apartamento 104 en Bogotá.

El suscrito en la Avenida Jiménez N° 8-77 Oficina 305 en Bogotá o en la Secretaria de su Despacho.

Atentamente,



JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA
C.C. 19.336.062 de Bogotá.
T.P. 154.742 del C.S.J.

República de Colombia
Departamento Administrativo de Justicia
Bogotá

19 ABR 2021

C4

Agencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Julio del 2011

INVESTIGACION POSTAL

09 JUL 2013

FOTOCOPIADO DEL

CONFIDENTIAL